



PedroMoncayo
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

**“REGLAMENTO INTERNO DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO PEDRO MONCAYO LTDA.”**

Contenido

CAPÍTULO I	13
ÁMBITO Y PRINCIPIOS	13
ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO	13
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO	13
ARTÍCULO 3. PRINCIPIO GENERAL.....	13
CAPÍTULO II	14
DE LOS SOCIOS	14
ARTÍCULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS.....	14
ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS	14
ARTÍCULO 6. PERSONAS JURÍDICAS COMO SOCIOS DE LA COOPERATIVA.....	14
ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA SER SOCIOS.....	15
ARTÍCULO 8. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	15
ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.....	16
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS.....	16
ARTÍCULO 11. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SOCIOS	16
ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS POR CONSTAR LOS SOCIOS O CLIENTES EN LISTADOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	17
ARTÍCULO 13. DE LOS SOCIOS QUE EMITEN PODERES.....	17
ARTÍCULO 14. DE LAS CUENTAS DE AHORRO E INVERSIONES DE LOS SOCIOS Y CLIENTES.....	18
ARTÍCULO 15. DE LAS CUENTAS DE LOS MENORES DE EDAD.....	18
ARTÍCULO 16. DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.....	18
CAPÍTULO III	19

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	19
ARTÍCULO 17. DEL SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN.....	19
ARTÍCULO 18. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS	19
ARTÍCULO 19. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.....	20
ARTÍCULO 20. DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN.....	21
CAPÍTULO IV	22
DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS	22
ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS	22
ARTÍCULO 22. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS	22
ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.....	23
ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA.....	25
ARTÍCULO 25. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SOCIOS	26
CAPÍTULO V	26
DE LAS TRANSFERENCIAS DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIQUIDACIONES DE SOCIOS	26
ARTÍCULO 26. DE LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.....	26
ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ..	27
ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO	27
ARTÍCULO 29. DE LA ALÍCUOTA DE INMUEBLES EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIOS	28
CAPÍTULO VI.....	28
DE LA ASAMBLEA GENERAL	28
SECCIÓN I.....	28

ARTÍCULO 30. DE LOS REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN DE REPRESENTANTES	28
ARTÍCULO 31. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	29
ARTÍCULO 32. PROCESO DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	30
SECCIÓN II	31
NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES	31
ARTÍCULO 33. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL	31
ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	31
ARTÍCULO 35. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES	32
ARTÍCULO 36. CONSIDERACIONES DE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL.....	32
ARTÍCULO 37. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CON ASISTENCIA PRESENCIAL Y CON ASISTENCIA VIRTUAL.....	33
SECCIÓN III	34
CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES	34
ARTÍCULO 38. DE LA PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES	34
ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS	34
ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL	35
ARTÍCULO 41. TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN	36
ARTÍCULO 42. DE LOS EXPEDIENTES PREVIOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ..	36
ARTÍCULO 43. DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL	37

ARTÍCULO 44. DE LA NOTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL	38
ARTÍCULO 45. DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	38
SECCIÓN IV.....	38
DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	38
ARTÍCULO 46. DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	38
ARTÍCULO 47. ORDEN DEL DÍA	39
ARTÍCULO 48. DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL.....	39
ARTÍCULO 49. DE LAS INTERVENCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL	40
ARTÍCULO 50. DE LOS ABANDONOS DE LA SESIÓN	40
ARTÍCULO 51. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL.....	40
ARTÍCULO 52. DE LOS TIPOS DE VOTACIÓN DE LAS MOCIONES	41
ARTÍCULO 53. DE LOS VOTOS QUE NO SUMAN	42
ARTÍCULO 54. DEL PUNTO DE ORDEN.....	42
ARTÍCULO 55. DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA.....	42
ARTÍCULO 56. DE LA FORMA DE VOTACIÓN	42
ARTÍCULO 57. DE LOS TIPOS DE MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL.....	43
ARTÍCULO 58. DEL VOTO DIRIMENTE DE PRESIDENCIA.....	44
ARTÍCULO 59. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	44
ARTÍCULO 60. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	44
ARTÍCULO 61. DE LA APROBACIÓN DEL ACTA Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	44
ARTÍCULO 62. DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS	45
SECCIÓN V.....	45

DE LAS CONVOCATORIAS Y REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS	45
ARTÍCULO 63. DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS	45
ARTÍCULO 64. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS	46
SECCIÓN VI.....	46
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL	46
ARTÍCULO 65. ELECCIONES DE VOCALES DE CONSEJOS	46
ARTÍCULO 66. DE LA CAUSAL DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA POR MOROSIDAD	47
ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO POR RECHAZO DE INFORMES PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL.....	47
ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	48
ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	49
ARTÍCULO 70. DE LAS PRINCIPALIZACIONES DE REPRESENTANTES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES ANTICIPADAS POR FALTA DE QUÓRUM	50
ARTÍCULO 71. DE LA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES	50
CAPÍTULO VII.....	51
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	51
ARTÍCULO 72. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	51
ARTÍCULO 73. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	51
ARTÍCULO 74. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.....	52
ARTÍCULO 75. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES	53

ARTÍCULO 76. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	53
ARTÍCULO 77. DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	53
ARTÍCULO 78. DE LOS SECRETARIOS	54
ARTÍCULO 79. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	55
ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	56
ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE POLÍTICAS, REGLAMENTOS, MANUALES Y SUS REFORMAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	57
CAPÍTULO VIII.....	58
CONSEJO DE VIGILANCIA.....	58
ARTÍCULO 83. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	58
ARTÍCULO 84. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	58
ARTÍCULO 85. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.....	59
ARTÍCULO 86. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES	59
ARTÍCULO 87. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	60
ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	60
ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	61
ARTÍCULO 90. DEL PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA ..	62
CAPÍTULO IX.....	63
DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CONSEJOS	63

ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	63
ARTÍCULO 92. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS ...	63
ARTÍCULO 93. DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.....	64
ARTÍCULO 94. REGLAS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS AGENDAS DE LOS CONSEJOS	64
ARTÍCULO 95. DE LA RENUNCIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	65
ARTÍCULO 96. DE LA INASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS	65
ARTÍCULO 97. DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA.....	66
ARTÍCULO 98. DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	67
ARTÍCULO 99. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS	67
ARTÍCULO 100. OBLIGACIONES.....	68
ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES.....	68
ARTÍCULO 102. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	69
ARTÍCULO 103. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSEJOS	69
ARTÍCULO 104. DERECHO A CONTAR CON ASESORÍA EXTERNA EN LOS CONSEJOS	70
ARTÍCULO 105. DERECHO A CONTAR CON ASESORÍA EXTERNA EN LOS COMITÉS Y COMISIONES	70
ARTÍCULO 106. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	71

ARTÍCULO 107. MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS CONSEJOS, PERIODICIDAD Y METODOLOGÍA	71
ARTÍCULO 108. DEL DERECHO A RECIBIR INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN MÍNIMA AL CARGO PARA LOS DIRECTIVOS	71
ARTÍCULO 109. INFORME SOBRE RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	72
CAPÍTULO X.....	72
COMITÉS CREADOS POR NORMA Y COMISIONES ESPECIALES	72
ARTÍCULO 110. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES	72
ARTÍCULO 111. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	73
ARTÍCULO 112. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	73
ARTÍCULO 113. DE LOS COMITÉS CREADOS POR NORMA.....	73
ARTÍCULO 114. DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES	74
CAPÍTULO XI.....	74
DE LA GERENCIA	74
ARTÍCULO 115. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y CALIFICACIÓN DE GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE.....	74
ARTÍCULO 116. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO GERENTE	76
ARTÍCULO 117. DE LA EVALUACIÓN DE GERENCIA.....	77
ARTÍCULO 118. DE LA FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE LA COOPERATIVA, EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	77
ARTÍCULO 119. CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENTE.....	77
ARTÍCULO 120. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE SUBROGANTE.....	78
ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE	78
ARTÍCULO 122. DE LAS RETRIBUCIONES Y EL TIPO DE CONTRATO DE GERENCIA..	80

ARTÍCULO 123. DE LOS PODERES OTORGADOS POR GERENCIA	81
ARTÍCULO 124. DESIGNACIÓN DE GERENTE SUBROGANTE	81
ARTÍCULO 125. DESIGNACIÓN DE GERENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA ...	81
ARTÍCULO 126. DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO COMO GERENTE TITULAR	82
ARTÍCULO 127. DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE	82
CAPÍTULO XII	82
DE LA AUDITORÍA EXTERNA Y AUDITORÍA INTERNA.....	82
ARTÍCULO 128. DE LA AUDITORÍA EXTERNA	82
ARTÍCULO 129. DE LA AUDITORÍA INTERNA	83
ARTÍCULO 130. CONOCIMIENTO DE INFORMES.....	84
ARTÍCULO 131. DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE LA COOPERATIVA Y DE LAS AUDITORIAS	84
ARTÍCULO 132. CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO	84
ARTÍCULO 133. PROCEDIMIENTO PARA DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO	85
CAPÍTULO XIII	86
ARTÍCULO 134. FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA.....	86
CAPÍTULO XIV.....	86
VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	86
ARTÍCULO 135. VINCULACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.....	86
ARTÍCULO 136. VINCULACIÓN POR PRESUNCIÓN.....	87
ARTÍCULO 137. SOLICITUD PARA DESVIRTUAR LA VINCULACIÓN	87
CAPÍTULO XV.....	88
DE LA INHABILITACIÓN	88
ARTÍCULO 138. DE LA INHABILIDAD SUPERVINIENTE	88

ARTÍCULO 139. DE LA DETERMINACIÓN DE LA INHABILIDAD SUPERVINIENTE.....	88
ARTÍCULO 140. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LA INHABILIDAD SUPERVINIENTE.....	89
CAPÍTULO XVI.....	89
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	89
ARTÍCULO 141. ÁMBITO SANCIONATORIO	89
ARTÍCULO 142. DE LAS FALTAS.....	89
ARTÍCULO 143. ROLES PARA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS.....	91
DISPOSICIONES GENERALES	91
PRIMERA. UBICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SESIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL.....	91
SEGUNDA. DE LOS REEMPLAZOS DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	91
TERCERA. DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AD REFERENDUM.....	92
CUARTA. DE LAS COMISIONES GENERALES ANTE CUERPOS DIRECTIVOS	93
QUINTA. DE LA FALTA DE SECRETARIO TITULAR.....	94
SEXTA. DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES Y NIVELES DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIONES.....	94
SÉPTIMA. DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES, DIETAS E INCENTIVOS.....	94
OCTAVA. POLÍTICAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	95
NOVENA. DE LOS CONFLICTOS INTERNOS	95
DÉCIMA. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	95
DÉCIMO PRIMERA. PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ..	96
DÉCIMO SEGUNDA. DE LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS, GERENCIA O EMPLEADOS EN PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	96

DÉCIMO TERCERA. DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS	96
DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA DE LA NORMATIVA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL	96
DÉCIMO QUINTA. ANIVERSARIO	97

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., tiene por objeto normar los aspectos derivados de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, resoluciones de las Juntas de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social, que habiendo sido enunciados en la normativa antes señalada, requieren ser desarrolladas para su aplicación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO

El ámbito del presente Reglamento Interno incluirá entre otros los temas relacionados con los Socios, Asambleas Generales, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités, Presidencia, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, régimen parlamentario, asistencias presenciales y virtuales a sesiones, entre otros temas de gobierno cooperativo.

El presente Reglamento, no regulará la gestión de talento humano de la Cooperativa, tema normado en el Reglamento Interno de Trabajo y las Políticas y Procedimientos de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO GENERAL

En aplicación de los principios constitucionales vigentes, para que las instancias correspondientes de la Cooperativa puedan resolver sobre procesos de sanción, exclusión, remoción, destitución u otros similares, se deberá verificar que, en forma previa, se hallen determinadas las causales en la normativa vigente, establecidas las sanciones y detallados los procedimientos, que deberán garantizar a los afectados el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Las personas que voluntariamente deseen obtener la calidad de Socios de la Cooperativa, adicional a lo establecido en el Estatuto Social, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Llenar la Solicitud de ingreso de Socio diseñada por la Cooperativa;
- b. Tener afinidad con la Cooperativa, conocer y practicar la filosofía, valores y principios universales del cooperativismo;
- c. Presentar copias de cédula de ciudadanía, una carta de servicio básico, además de los documentos que determine la normativa interna;
- d. Realizar el depósito inicial en el valor que fije el Consejo de Administración, que incluirá el valor de los certificados de aportación determinado por la Asamblea General;
- e. Llenar los formularios relacionados con la norma de prevención de lavados de activos y la autorización para el tratamiento de sus datos personales establecido por la Cooperativa;
- f. Aceptar el envío de notificaciones y comunicaciones que requiera la Cooperativa a su correo electrónico, en caso de tenerlo; y,
- g. Los demás que se determinen en la normativa interna.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS

Las personas que no podrán ser aceptadas como Socios son las siguientes:

- a. Los menores de edad;
- b. Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa u otras instituciones financieras;
- c. Quienes consten en las listas de control de los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, con prohibición para mantener relaciones comerciales con las instituciones financieras;
- d. Quienes se hallen litigando contra la Cooperativa; y,
- e. Otros establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. PERSONAS JURÍDICAS COMO SOCIOS DE LA COOPERATIVA

Las personas jurídicas que deseen ser Socios de la Cooperativa deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna.

La Cooperativa no aceptará como Socios a las siguientes personas jurídicas:

- a. Personas jurídicas que sean parte del sector público;
- b. Instituciones financieras y compañías de seguros; y,
- c. Las demás que determinen las normas vigentes.

Las personas jurídicas que no puedan ser Socios podrán realizar operaciones con la Cooperativa como clientes o terceros.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA SER SOCIOS

Las personas jurídicas que puedan ser aceptadas como Socios y que expresen su voluntad de obtener dicha calidad, adicional a lo establecido en el Estatuto Social y lo dispuesto en el Art. 4 de este Reglamento, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Entregar copia del Estatuto Social vigente y debidamente registrado en el organismo competente;
- b. Copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente registrado en el organismo competente;
- c. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes o del registro correspondiente en el organismo competente;
- e. Solicitud del Representante Legal y/o de la persona autorizada en que requiera que su representada sea Socia de la Cooperativa y la apertura de la cuenta. En caso de no tener esta facultad, se solicitará resolución del organismo competente de la persona jurídica en la que aprueba realizar el trámite para ser Socio de la Cooperativa; y,
- f. Las demás que determine la normativa vigente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas que sean Socios de la Cooperativa deberán registrar el nombre de su representante legal, quien ejercerá el derecho a voz y voto por su representada.

Tendrán derecho a un solo voto, independientemente al número de Socios o integrantes que tenga la organización Socia.

En caso de que, el representante legal de la persona jurídica Socia, a su vez tenga la calidad de Socio en forma personal en la Cooperativa, para ejercer el derecho al sufragio de su

representada, deberá autorizar a un tercero que no sea Socio de la Cooperativa, quien podrá ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS

El Consejo de Administración, a solicitud de la Gerencia, podrá resolver la delegación para que la propia Gerencia o Jefes de Oficinas Operativas que aquel sugiera, puedan realizar directamente el análisis y de ser el caso la aceptación de las solicitudes de las personas que desean ser Socios de la Cooperativa.

La aceptación o negativa se lo realizará conforme a las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS

El proceso de análisis de solicitudes de personas que desean ser Socios será el siguiente:

- a. Cuando sea el Consejo de Administración el que conozca de las solicitudes, deberá recibir todos los documentos y un informe de Secretaría que certifique que se estarían cumpliendo los requisitos y de ser el caso, el detalle de las posibles razones para que no se proceda a la aceptación;
- b. El Gerente o los Jefes de las Oficinas Operativas que conozcan las solicitudes, revisarán el cumplimiento de todos los requisitos, de no existir impedimentos procederán a aceptar la solicitud, teniendo la obligación de remitir un reporte mensual al Consejo de Administración con los resultados; y,
- c. El Gerente o los Jefes de Oficinas Operativas nieguen las solicitudes de personas que desean ser Socios, y de existir una petición escrita de parte de los interesados insistiendo en su voluntad de ser Socio, se deberá en el plazo de ocho (8) días, elevar a conocimiento del Consejo de Administración la petición y el expediente correspondiente, para que en una siguiente reunión conozca y tome la resolución definitiva.

ARTÍCULO 11. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SOCIOS

Todas las solicitudes de ingreso de Socios aceptados deberán ser remitidas a la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación. La verificación de los requisitos para el ingreso de nuevos Socios será revisada por los Jefes de Agencia.

La estructura de Socios que se envía al organismo de control por parte del área encargada, se enviará a la Secretaría de la Cooperativa para su archivo.

El trámite de registro terminará una vez que el organismo de control a través de la página web institucional certifique su conclusión, documentos que deberán ser debidamente archivados por la Secretaría de la Cooperativa.

Una vez concluido el trámite para la aceptación, se enviará al Socio el Estatuto Social vigente de la Cooperativa de manera digitalizada a través de su correo electrónico registrado en la institución, con la finalidad de que conozca sus derechos y obligaciones como Socio. Los Socios que no cuenten con correo electrónico, podrán consultar el Estatuto Social que estará disponible en la página web de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS POR CONSTAR LOS SOCIOS O CLIENTES EN LISTADOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Cuando la Cooperativa determine, por cualquier medio, que un Socio constare en los listados que remiten los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibido a pertenecer a instituciones financieras, el Gerente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia para que proceda a tramitar el expediente de exclusión de Socios.

Cuando se llegase a determinar, por cualquier medio, que quien constare en los listados es un cliente o tercero, la Gerencia podrá cancelar la cuenta de ahorros o inversiones y lo pondrá en conocimiento del Comité de Cumplimiento para que se proceda con el trámite que establezcan las normas de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 13. DE LOS SOCIOS QUE EMITEN PODERES

La Cooperativa reconocerá los poderes otorgados por los Socios ante autoridad competente, Notario Público del Ecuador, o en las Embajadas o Consulados del Ecuador en el extranjero o de Notarios del extranjero.

Los Mandatarios actuarán a nombre de sus Mandantes en la administración de sus cuentas, en virtud al alcance y condiciones establecidas en el poder.

Se requerirá una cláusula expresa para facultarle a contratar a nombre del Socio operaciones de crédito y suscribir a nombre del mandante títulos valor.

Se requerirá igualmente de una cláusula especial para que el Mandatario pueda constituir gravamen real hipotecario sobre bienes inmuebles del Mandante.

Los Mandatarios no podrán participar por sus Mandantes en los procesos de elección en la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. DE LAS CUENTAS DE AHORRO E INVERSIONES DE LOS SOCIOS Y CLIENTES

Los Socios de la Cooperativa podrán tener en la Institución, una o varias cuentas de ahorros o de inversiones, debidamente identificadas según el producto financiero.

Los Clientes o Terceros de la Cooperativa podrán tener una o varias cuentas que se llamarán de inversiones, ya sea de depósitos a la vista o depósitos a plazo, según el producto financiero.

ARTÍCULO 15. DE LAS CUENTAS DE LOS MENORES DE EDAD

Los menores de edad ingresarán como Clientes y cuando cumplan la mayoría de edad podrán ser Socios.

Las cuentas de ahorros de los menores de edad serán abiertas por su representante legal; si son mayores de doce (12) años, podrán realizar operaciones de depósito y retiro personalmente, presentando su cédula de ciudadanía, hasta el monto establecido por el Consejo de Administración; los menores de doce (12) años de edad deberán hacer transacciones siempre a través de sus representantes.

ARTÍCULO 16. DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Las personas que tienen certificados de aportación son Socios de la Cooperativa, aporte que será en efectivo exclusivamente, mediante depósito o transferencia en la cuenta de certificados de aportación.

Los Socios podrán tener certificados de aportación, en montos que no superen el cinco por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa, tomando como referencia los balances con corte al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior.

Los certificados de aportación de los Socios podrán ser registrados en cartolas, con firma del Gerente y Presidente, o en registros digitales.

El valor mínimo de aportación por cada Socio será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00); en el diseño de los certificados de aportación se incluirá el nombre de la Cooperativa; el número y fecha de registro; el permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones

representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y Gerente de la Cooperativa.

Los Socios podrán hacer donaciones al patrimonio de la Cooperativa a través de aportes a la Reserva Legal Irrepartible, en las condiciones que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 17. DEL SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciba la Cooperativa estarán sujetos a sigilo, por lo cual, no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y la Cooperativa solo podrá darla a conocer a quien sea titular de la información o por disposición de autoridad competente.

La Cooperativa podrá dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados, para fines estadísticos de información, cuando exista interés público.

Ninguna persona natural o jurídica, Representante de la Asamblea, Directivo, Gerente, Empleado, Colaborador, Socio o Cliente de la Cooperativa, que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva, podrá divulgarla en todo o en parte; el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones legales que la Cooperativa pudiere iniciar.

ARTÍCULO 18. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS

La información que se puede entregar a los Socios cumplirá las siguientes reglas:

La información de la Cooperativa se clasificará en información de conocimiento público, información reservada e información restringida.

- a. Información de conocimiento público será aquella que se encuentre disponible para todos los Socios y público en general; se refieren a productos y servicios, costos de servicios, tasas de interés activas y pasivas, información financiera que se difunde por el organismo de control y otros de similar naturaleza.
- b. Información reservada será aquella referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser

entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad.

La información personal registrada en la Cooperativa es igualmente información reservada y solo se podrá entregar a su titular o por disposición de autoridad competente.

- c. Información restringida será aquella que solo puede ser conocida por los Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.

La información restringida dependiendo del tipo de información de que se trate, podrá hacerse pública una vez que haya transcurrido al menos cinco (5) años desde que los planes y proyectos fueren ejecutados.

El Consejo de Administración a propuesta de Gerencia, establecerá un catálogo de la clasificación de la información aplicando los criterios aquí establecidos.

Secretaría del Consejo de Administración será la encargada de receptor los convenios de confidencialidad al inicio de la gestión de los Vocales de los Consejos, Gerencia y Empleados que integren la Gerencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Para el ejercicio del derecho de información de Socios, Representantes y Vocales de los Consejos deberán observar las siguientes reglas:

- a. La información que requieran los Socios sobre servicios de la Cooperativa será resuelta por Gerencia y personal operativo de la Institución;
- b. La información sobre aspectos relacionados con procesos electorales, integración y períodos de Vocales de los Consejos, entre otros similares, deberá ser presentado a la Presidencia del Consejo de Administración;
- c. La información personal de los Socios será requerida por sus titulares a la Gerencia;
- d. La información sobre temas operativos, auditorías y otros de similar naturaleza que requieran los Socios, Representantes y Vocales de los Consejos, lo deberán realizar

- a Presidencia de la Cooperativa, quien analizará el pedido junto con Gerencia para determinar la pertinencia de la entrega, o la respuesta que se deberá dar al mismo;
- e. El pedido de información debe ser formalizado a través de un documento con firma de responsabilidad, debidamente motivado y explicada la razón por la cual se lo solicita;
 - f. Toda solicitud de información que requieran formalmente los Socios deberá ingresar directamente por parte de Secretaría y realizarse por escrito, la cual podrá ser respondida de forma física o electrónica, en el término máximo de quince (15) días. En el caso de reclamos originados en el país se atenderán en el término máximo de quince (15) días, y en el término máximo de cuarenta (40) días cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales, contados desde la presentación de la queja o reclamo;
 - g. Cuando la solicitud de información sea presentada por los Consejos y esta sea debidamente motivada, se atenderá en un término de hasta quince (15) días y su respuesta podrá ser enviada al correo electrónico. En los casos en que la solicitud de la información por su extensión y/o complejidad no pueda ser atendida en el término antes indicado, el Gerente solicitará una prórroga para su entrega; y,
 - h. Cuando la información que se vaya a entregar ante una solicitud incluya información reservada o restringida, previo a la entrega, el interesado deberá suscribir un convenio de confidencialidad que garantice el buen uso de la información, en caso de que no hubiere tenido suscrito un acuerdo de confidencialidad que faculte la entrega con anterioridad.

ARTÍCULO 20. DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN

El mal uso de la información, definido en los Manuales de Políticas de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales, dará potestad a la Cooperativa a imponer las siguientes sanciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:

- a. Cuando sean los Socios, podrá ser causal para exclusión;
- b. Cuando sean los Directivos, podrá ser causal de destitución;
- c. Cuando sean los Empleados o Colaboradores, será causal de desvinculación de la Cooperativa; y,
- d. En todos los casos, incluido en el de personas particulares, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá iniciar acciones judiciales de indemnización de daños y perjuicios, o de repetición en el caso de sanciones de los organismos de control.

Las sanciones mencionadas serán sin perjuicio a las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Los causales de exclusión son:

- a. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
- b. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la Institución;
- c. Disposición arbitraria de fondos de la Cooperativa, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
- d. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno, Gerencia y Empleados de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
- e. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de ésta para explotar o engañar a los Socios o al público;
- f. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos establecidos, como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la Cooperativa; y,
- g. Las demás que determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Para que el incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de los Socios, adquiridas frente a la Cooperativa, sea causal para su exclusión, deberán concurrir las siguientes condiciones:

- a. Las obligaciones deberán estar provisionadas al 100% o en estado castigado;
- b. La Cooperativa tenga planteada acción judicial para el cobro de la obligación; y,
- c. El Socio no realice el pago de las obligaciones con la Cooperativa, a pesar de contar con bienes o ingresos para responder por su obligación.

Para que se realice el proceso de exclusión, Gerencia en función del interés institucional, podrá solicitar al Consejo de Administración, la autorización para remitir al Consejo de Vigilancia y se inicie el expediente de exclusión.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS

El procedimiento a seguir para excluir a Socios de la Cooperativa será el siguiente:

- a. Cuando el Consejo de Vigilancia, llegue a tener conocimiento, a través del Consejo de Administración, Gerente o por cualquier medio formal, que uno o varios Socios, presuntamente se encuentren incurso en las causales de exclusión, constantes en el Estatuto Social, Reglamento Interno y demás normativa interna de la Cooperativa, procederá a elaborar un expediente, en el que, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso, emita un criterio señalando si existen o no méritos suficientes para poner en conocimiento y resolución de la Asamblea General el proceso de exclusión. El expediente deberá ser realizado y sus resultados entregados al Consejo de Administración, dentro del plazo de hasta noventa (90) días, posterior al inicio del expediente;
- b. El Consejo de Vigilancia procederá a realizar el expediente, sustentándose en su informe; y en caso de requerir informes adicionales que el Consejo de Vigilancia estime pertinentes los solicitará por medio de Gerencia; de los que se pueda presumir la existencia de las causales de exclusión; así como, la determinación de que los Socios habrían cometido las mismas;
- c. El expediente será estructurado por el Presidente del Consejo de Vigilancia, con la participación del Secretario de dicho Consejo; en caso de ausencia de este último, se podrá designar un Secretario ad hoc de entre los integrantes del mismo;
- d. En la primera comunicación, el Presidente del Consejo de Vigilancia dispondrá que por medio de su Secretaría se proceda a notificar al o los Socios, en el domicilio o al correo electrónico que tengan registrado en la Cooperativa, en el que les otorgará el plazo de ocho (8) días, contados desde la fecha de notificación, para que presenten sus pruebas de descargo.

La notificación estará cumplida con la entrega de los documentos, en el lugar que el Socio tenga registrado como su domicilio o en el correo electrónico personal de conformidad con los datos ingresados en la Cooperativa; lo que será certificado por la Secretaría del Consejo de Vigilancia. Para el proceso de notificación Secretaría del Consejo de Vigilancia contará con el apoyo y acompañamiento del personal de la Cooperativa;

- e. La notificación en la dirección electrónica que trata el literal anterior, podrá realizarse, en caso de que, por parte del Socio, se hubiere aceptado dicha forma de notificación; de manera que, la constancia de envío del correo electrónico señalado por el Socio, con los documentos de respaldo y la confirmación de entrega, será sustento suficiente de que se ha realizado la notificación. En la notificación al o los Socios, se indicará que su contestación y los respectivos documentos de descargo sean presentados a la Secretaría de la Cooperativa;
- f. Los Socios podrán comparecer personalmente o representados por un Abogado patrocinador, cuyos honorarios serán cubiertos por parte del Socio;
- g. El Presidente del Consejo de Vigilancia solicitará mediante oficio que Gerencia disponga al personal operativo, suspenda toda operación o relación comercial con los Socios que estén en proceso de exclusión. En créditos y garantías dispondrá que no se realicen nuevas operaciones;
- h. Los Socios podrán solicitar ser recibidos en Comisión General por el Consejo de Vigilancia, dentro del plazo que tienen para presentar pruebas, lo que se hará conocer en la comunicación inicial;
- i. Luego de transcurrido ocho (8) días de realizada la notificación, el Presidente del Consejo de Vigilancia requerirá a la Secretaría de la Cooperativa certifique si el o los Socios, presentaron pruebas de descargo, las que, de haberlas, serán incorporadas al expediente y se determine si el o los Socios solicitaron ser recibidos en Comisión General, en cuyo caso procederá a señalar día y hora para la realización de una reunión con el Consejo de Vigilancia, en el que se cumplirá con la diligencia señalada. La Comisión General deberá realizarse de forma presencial o telemática, dentro de los ocho (8) días posteriores a la recepción de la solicitud del o los Socios. La convocatoria deberá ser enviada, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En la Comisión General, se escuchará exclusivamente la exposición del o los Socios solicitantes, Secretaría levantará un acta de la diligencia que se incorporará al expediente;
- j. Una vez concluido el término de prueba y de ser el caso una vez realizada la Comisión General, el Presidente señalará día y hora en el que el Consejo de Vigilancia se reunirá para resolver si existen los méritos suficientes para que el expediente de exclusión sea conocido y resuelto por la Asamblea General;
- k. La resolución del Consejo de Vigilancia será notificada al Socio, dentro de los ocho (8) días posteriores a la fecha de tomada la decisión; de resolverse que no es procedente la exclusión, el Presidente dispondrá el archivo del expediente. En caso de que la resolución del Consejo de Vigilancia sea continuar con el proceso de exclusión del Socio, en la comunicación que se le notifique al Consejo de

Administración la resolución, se le solicitará se incorpore en el orden del día de la próxima Asamblea General el conocimiento y resolución del proceso de exclusión;

- I. El Presidente del Consejo de Administración incluirá en el punto del orden del día de la siguiente Asamblea General el conocimiento y resolución del procedimiento de exclusión de Socios y se adjuntará en el expediente de la Asamblea General correspondiente, el informe del Consejo de Vigilancia en el que se resumirán los hechos, los cargos, descargos, conclusiones y resolución;
- m. La Asamblea General conocerá y resolverá la exclusión, en base al informe presentado por el Consejo de Vigilancia; para lo cual recibirá al o los Socios que son parte del proceso de exclusión, en el punto del orden del día en el que se trate el tema y dispondrá que la Presidencia del Consejo de Vigilancia presente el informe y haga una exposición por hasta veinte (20) minutos; a continuación quien presida la Asamblea General otorgará igual tiempo al o los Socios, para que presenten sus descargos; terminada la intervención del o los Socios, la Presidencia otorgará la posibilidad de réplica a la Presidencia del Consejo de Vigilancia, hasta por diez (10) minutos y al o los Socios por igual tiempo; una vez concluidas las intervenciones abrirá el debate entre los Representantes, solicitará la presentación de mociones y dispondrá la votación a través de voto secreto.

La Asamblea General deberá archivar el proceso de exclusión, en caso llegase a determinar que durante la sustanciación del expediente no se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa de los Socios;

- n. Si la Asamblea General resolviere la exclusión del o los Socios, dispondrá que Secretaría notifique dicha resolución señalándoles el derecho que tienen a presentar los recursos establecidos en la Ley y normativa vigente; y,
- o. Las sanciones de exclusión puestas en conocimiento de la Comisión de Resolución de Conflictos que no se solucionaren vía mediación, serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual, el plazo para apelar transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo de mediación.

En caso de que el Socio presentare recursos ante el organismo de control en contra de la decisión de la Comisión de Resolución de Conflictos o Asamblea General; Gerencia y Presidencia del Consejo de Administración comparecerán ante los organismos respectivos, para defender la decisión institucional.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA

Los efectos de la exclusión de un Socio de la Cooperativa serán los siguientes:

- a. No podrá volver a ser aceptado como Socio de la Cooperativa;
- b. Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa, se le declarará de plazo vencido sus operaciones y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias, para lo cual este particular deberá constar en los títulos cambiarios o contratos de préstamo; y,
- c. Si al momento de ser excluido mantiene condición de garante o fiador hipotecario, el Socio garantizado será notificado para que proceda a cambiar de garante en un plazo de hasta sesenta (60) días, de no hacerlo se declarara de plazo vencido y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias.

ARTÍCULO 25. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SOCIOS

La suspensión de derechos políticos será la sanción que podrá imponer la Asamblea General, en definitiva instancia interna, a los Socios a quienes se les hubiere realizado expedientes de exclusión por infracciones graves, pero que a criterio del organismo mencionado, no ameritaría ser sancionado con exclusión, sino con una sanción que les prohíba participar como candidatos a cualquier dignidad en la Cooperativa, por un tiempo de hasta dos (2) períodos de los Representantes de la Asamblea General, lo que impedirá a los sancionados a que sean calificados como candidatos a Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

El trámite a seguir en este caso será el determinado en el Art. 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIQUIDACIONES DE SOCIOS

ARTÍCULO 26. DE LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

El Consejo de Administración delegará a Gerencia, el análisis y decisión sobre las solicitudes de transferencias de certificados de aportación, las que deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan en la normativa interna.

Se podrá disponer la transferencia de certificados de aportación entre Socios, a la Cooperativa o a una tercera persona que no tenga la calidad de Socio, en este último caso, podrá

procederse siempre que el adjudicatario, sea aceptado como Socio, cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento y la normativa vigente.

Gerencia informará periódicamente al Consejo de Administración, las transferencias de certificados de aportación que se hayan aprobado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Las personas naturales o jurídicas que pierdan la calidad de Socios de la Cooperativa, conforme a los casos establecidos en el Estatuto Social y este Reglamento Interno, tendrán derecho a que se liquiden sus cuentas a través del siguiente procedimiento:

- a. Cuando las personas tengan créditos directos o indirectos pendientes de pago con la Cooperativa, cancelarán sus obligaciones, previo a la devolución de valores a su favor;
- b. Las personas podrán solicitar que se realice la compensación de cuentas, siempre que se realice la cancelación total de las obligaciones con la Cooperativa;
- c. Si solo existieren valores a favor de las personas que se retiran, se procederá a devolver los depósitos a la vista el momento en que lo soliciten; los depósitos a plazo se entregarán una vez que se cumplan las fechas pactadas, salvo que se demostrare grave calamidad, en cuyo caso Gerencia podrá autorizar la cancelación anticipada, aplicando las normas respectivas; y,
- d. Los certificados de aportación podrán ser devueltos hasta en noventa (90) días de la pérdida de calidad de Socio; sin embargo, la Cooperativa podrá realizar dentro del ejercicio económico, devoluciones de certificados de aportación que sumadas en conjunto, no superen el cinco por ciento (5%) del capital social de la Institución establecida con corte al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior; los valores de certificados de aportación que superen dicho porcentaje, serán devueltos, en el orden en que hayan sido resueltos, en los ejercicios económicos subsiguientes, dentro del límite del cinco por ciento (5%) anual; valores que quedarán registrados en la Cooperativa como cuentas por pagar.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO

Cuando se produzca el fallecimiento de un Socio, los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quienes justifiquen tener la calidad de herederos conforme a las disposiciones del Código Civil vigente.

Los valores se entregarán a los herederos, previa presentación de la Posesión Efectiva; sin embargo, la Gerencia, podrá excepcionar dicho requerimiento, cuando los valores a entregarse no justifiquen la realización de dicho trámite.

En caso de que el Socio fallecido haya contratado un seguro y establecido un beneficiario, la Cooperativa realizará el trámite correspondiente, y una vez que reciba los valores, lo entregará al o los beneficiarios.

ARTÍCULO 29. DE LA ALÍCUOTA DE INMUEBLES EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIOS

La liquidación de haberes a que tenga derecho una persona, cuando deja de ser Socio, incluirá la alícuota a que tenga derecho exclusivamente en los bienes inmuebles que hubieren sido adquiridos con aportaciones de los Socios, en los siguientes casos:

- a. En los bienes inmuebles que adquiera la Cooperativa a partir de la aprobación del presente Reglamento Interno. En caso de bienes inmuebles que se hubieren adquirido antes de la vigencia de este Reglamento, no recibirán ningún valor por alícuota de bienes inmuebles.
- b. Para que la liquidación de un Socio incluya valores de alícuotas de inmuebles de la Cooperativa, se requerirá que el Consejo de Administración haya dispuesto el cobro expreso de aportes a los Socios, destinados a la adquisición o construcción de dichos inmuebles de la Cooperativa; si, al contrario, la adquisición o compra de inmuebles, se lo hiciera con cargo al propio presupuesto de la Cooperativa, no existirá derecho a incluir en la liquidación, ninguna alícuota de inmuebles.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN I

ARTÍCULO 30. DE LOS REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

Los Requisitos y las Incompatibilidades para ser designado Representante a la Asamblea General se hallan detallados en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General.

El proceso eleccionario de la Cooperativa estará a cargo del organismo electoral de la Cooperativa, el mismo que promoverá la participación activa de sus Socios, difundirá los procedimientos parlamentarios e incentivará a los Socios a elegir conscientemente a sus Directivos.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Un Representante podrá ser removido por la Asamblea General cuando se demostrare con el debido proceso, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a. Quienes hubieren perdido su calidad de Socios en la Cooperativa;
- b. Quienes hayan dejado de cumplir los requisitos establecidos para ser Representantes, en el Reglamento de Elecciones;
- c. Quienes incurran en las incompatibilidades establecidas para ser Representante, determinadas en el Reglamento General de Elecciones y en la normativa emitida por los organismos de control;
- d. Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de otro Representante de la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente, Empleados o Colaboradores de la Cooperativa;
- e. Quienes abandonen injustificadamente la Asamblea General y con dicho abandono provoquen la terminación anticipada de la reunión por falta de quórum;
- f. Quienes, sin justificación, no asistan a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias o a tres (3) Asambleas Generales convocadas sean ordinarias o extraordinarias, perderán su calidad de Representante y serán reemplazados por sus suplentes, por el tiempo que falte para completar su periodo;
- g. Quienes mocionaren, apoyaren o votaren en Asamblea General el rechazo injustificado de informes tales como los del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Balances, entre otros y generaren un procedimiento de verificación por auditorías, el cual una vez realizado concluyere que los informes impugnados, no tenían causales para ser rechazados o son razonables;
- h. Quienes presenten denuncias falsas, temerarias o engañosas, o agresión de palabra u obra en contra de Auditores Internos, Auditores Externos, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, Gerente;
- i. Quienes presenten información falsa o alterada; o en su defecto presenten información incompleta que por su relevancia puede causar un perjuicio a la Cooperativa, en las declaraciones juramentadas realizadas para cumplimiento de las normas para su calificación ante el organismo de control y en la política de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y,
- j. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. PROCESO DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, cuando llegare a tener conocimiento, por cualquier medio sustentado, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de remoción establecidas en este Reglamento Interno o en la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente, y pondrá en conocimiento del Representante, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de ocho (8) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el Representante podrá ser recibido en Comisión General;
- b. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General;
- c. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente de la Cooperativa dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta (30) minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo; los dos exponentes, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez (10) minutos.

Terminadas las exposiciones, el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.

El voto será secreto y la decisión de remoción se adoptará con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General;

- d. Cuando la decisión resuelva la remoción del o los Representantes, aquellos perderán su calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión; y,
- e. A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que faltare para completar el período de los que cesaron en funciones.

El Presidente o Representante Legal de la Cooperativa, deberá registrar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al Representante principalizado.

SECCIÓN II

NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 33. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo Directivo de la Cooperativa ya que analiza, resuelve o conoce los temas más trascendentales en la vida institucional, detallados en el Estatuto Social.

No puede asumir funciones que administrativa o normativamente estén facultadas a otros organismos, ni puede tomar decisiones que vayan en contra de principios constitucionales, legales o establecidos en normas vigentes en la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales se integran por los Representantes principales más los Vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los Representantes principales o los Representantes suplentes que actúen en reemplazo temporal, serán quienes determinen, con su presencia o participación por medios electrónicos, la existencia del quórum de instalación y para el mantenimiento de la reunión de la Asamblea General.

Los Vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, al ser calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pierden la calidad de Representantes, por lo que sus puestos en la Asamblea General, serán cubiertos por sus respectivos Representantes suplentes; sin embargo los Vocales principales son miembros natos de la Asamblea General y en dicha calidad participan con derecho a voz y voto, es decir podrán intervenir en los debates, presentar mociones, apoyarlas y votar sobre las mismas, excepto cuando se trate de la aprobación de los informes de gestión de los cuerpos colegiados a los que pertenezcan, reformas del valor de las dietas y en los demás en que la normativa así lo indique, en cuyos casos deberán abstenerse de votar en forma expresa.

Los Vocales suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, mantienen la doble calidad tanto de Representantes, como de Vocales, por lo que su participación en las Asambleas Generales será como Representantes principales con todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 35. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES

Las Asambleas Generales de Representantes podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Informativas y todas ellas podrán ser desarrolladas ya sea con participación presencial o con participación virtual de los integrantes de la Asamblea General y sus participantes.

- a. Las Asambleas Generales de Representantes ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver los informes de gestión de los Consejos, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, estados financieros anuales, conocimiento de planes estratégicos u operativos, presupuestos y las demás determinadas en la normativa vigente;
- b. Las Asambleas Generales de Representantes extraordinarias, se podrán realizar cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales que son de su atribución, establecidos en el orden del día de la convocatoria; y
- c. Las Asambleas Generales de Representantes Informativas, tendrán como finalidad realizar sesiones preparatorias de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, o la presentación de temas cuya resolución, no es atribución de la Asamblea General, sino que es competencia de otro organismo de la Cooperativa; se caracterizan por no tener potestad resolutoria en los temas informados, pudiendo señalarse exclusivamente que se dan por conocidos los temas.

Las Asambleas Generales podrán incluir eventos de capacitación formal a los Representantes.

Podrán también realizarse reuniones informativas con los Representantes en los lugares donde la Cooperativa tiene sus oficinas operativas o por medio tecnológicos, para tratar temas relacionados con la gestión de la Cooperativa u otros de interés para los Representantes de la Oficina donde se lleva a cabo.

ARTÍCULO 36. CONSIDERACIONES DE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

En los informes a presentarse a la Asamblea General de Representantes se deberá considerar según aplique:

- a. La situación financiera de la Cooperativa;
- b. El apetito al riesgo de la Cooperativa en los que conste las exposiciones a los diferentes riesgos (crédito, mercado, liquidez, operativo, lavado de activos, negocio), así como las acciones recomendadas para minimizar tales posiciones;

- c. La aplicación de la política de transparencia frente al usuario de servicios financieros y las estadísticas de reclamos y consultas realizadas por las personas usuarias, aquellas resueltas por la Cooperativa o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control; y,
- d. Los lineamientos y aplicación del Código de Ética vigente y las políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés, adicionalmente los casos presentados para el conocimiento de la Comisión de Resolución de Conflictos y su resolución.

Si se trata de informes que el Consejo de Administración presenta a la Asamblea General, se considerará al menos lo siguiente: marco de estrategias, objetivos, políticas y límites de tolerancia al riesgo que la Cooperativa hubiere asumido o asumirá. Estos límites deberán referirse a: concentración de captaciones y colocaciones, nivel de capital, tasas, cobertura de cartera, calidad de cartera, calidad de servicio, niveles de remuneración.

ARTÍCULO 37. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CON ASISTENCIA PRESENCIAL Y CON ASISTENCIA VIRTUAL

Las Asambleas Generales con asistencia presencial son aquellas, en las que sus integrantes y personas convocadas se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Las Asambleas Generales con asistencia virtual son aquellas en que sus integrantes y personas convocadas se reúnen a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física en un lugar determinado; para celebrarse la Asamblea General por este medio, la Cooperativa deberá tener un mecanismo de comunicación que garantice el normal desarrollo de la Asamblea con una adecuada comunicación entre los participantes.

Las Asambleas Generales con asistencia virtual cumplirán con las mismas disposiciones que aplican las Asambleas Generales con asistencia presencial.

Para que la Asamblea General se pueda realizar con asistencia virtual, deberá constar expresamente en la Convocatoria, que su celebración será de forma virtual.

Las actas de la Asamblea General deberán detallar pormenorizadamente la forma de asistencia utilizada.

SECCIÓN III

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES

ARTÍCULO 38. DE LA PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES

Las convocatorias a Asambleas Generales serán suscritas por el Presidente conforme se determine en este Reglamento Interno y deberán difundirse de la siguiente manera:

- a. La exhibición de la convocatoria se lo hará en los carteles informativos de transparencia de la información y en los carteles de promoción de servicios, lugares visibles de atención a los Socios y en los accesos o puertas de ingreso a las oficinas operativas y corresponsales solidarios;
- b. La publicación por la prensa se lo realizará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Cooperativa; y,
- c. Por medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, página web de la Cooperativa, correos electrónicos, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados y registrados por los Representantes y Vocales de los Consejos para este fin, en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Si una vez realizada la publicación de la Convocatoria, se determinaren errores en su texto, la Presidencia o quien haya convocado legalmente, podrá disponer que se realice una nueva publicación, por el mismo medio en que se hizo la convocatoria, informando y enmendando la equivocación, con lo que se habrá subsanado el error.

La Cooperativa podrá definir medios de comunicación o estrategias adicionales para difundir adecuadamente las convocatorias a Asambleas Generales.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Las solicitudes para convocar a Asambleas Generales extraordinarias serán presentadas excepcional y motivadamente, mediante solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración, quien tomará la decisión conforme a las disposiciones vigentes.

Podrán solicitar convocatorias a Asambleas Generales extraordinarias:

- a. El Consejo de Administración;
- b. El Consejo de Vigilancia;

- c. El Gerente; y,
- d. Los Representantes de la Asamblea General, en un número no menor al equivalente al treinta por ciento (30%) de sus integrantes.

Si la solicitud de realización de la Asamblea General y el contenido del orden del día presentados estuvieren enmarcados en la normativa vigente, el Presidente deberá convocarla, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su recepción y la realización deberá ser dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud; en caso que la Presidencia no cumpliera con las disposiciones detalladas en este artículo y no existiere fundamento legal para dicha decisión, podrá ser causal para la remoción de sus funciones como Presidente.

En la convocatoria y en la sesión se podrá solicitar la presencia de invitados que por su grado de conocimiento o experiencia puedan aportar en algún punto del orden del día.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

En caso que la Presidencia del Consejo de Administración, al recibir una solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, no lo analice o resuelva en los plazos señalados en el artículo precedente o establecido en la normativa vigente y dicha solicitud cumpliera con las disposiciones vigentes, podrá presentarse la solicitud a la Vicepresidencia del Consejo de Administración, quien podrá tomar la decisión de convocarla, contando con el apoyo escrito de al menos dos (2) Vocales más de dicho cuerpo Directivo; en caso que a su vez, la Vicepresidencia no lo analice o resuelva en el plazo de cinco (5) días desde que reciba la solicitud, los interesados lo podrán poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Vigilancia, quien podrá realizar la convocatoria, contando con el respaldo unánime de los integrantes del Consejo que preside; en los dos (2) casos, la Asamblea General deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la toma de la resolución de convocatoria.

La Asamblea General, en estos casos especiales, será presidida por quien lo haya convocado.

Si la solicitud a Asamblea General no fuere resuelta por los Directivos señalados en este artículo, los peticionarios podrán presentar la solicitud a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que ordene la convocatoria a Asamblea General; la que será presidida por un Director de Debates, que deberá ser elegido entre los integrantes de la Asamblea General.

En caso de que la Superintendencia ordene la realización de la Asamblea General, dicha disposición será causal habilitante para que la Cooperativa pueda realizar procesos de remoción de los Directivos que no la convocaron oportunamente.

ARTÍCULO 41. TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN

En las convocatorias a Asamblea General realizadas a petición, deberá transcribirse en el orden del día, los temas que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto que se traten de temas contrarios a la Ley, Reglamento General o Estatuto Social de la Cooperativa, en cuyo caso no podrán ser tratados.

Adicionalmente los solicitantes deberán entregar los documentos de sustento para incorporar en el expediente que se repartirá previamente a los integrantes de la Asamblea General, si no hacen entrega de los documentos de sustento, el Presidente no aceptará la convocatoria y deberá entregar una comunicación con la suficiente motivación jurídica que sustente dicha resolución.

ARTÍCULO 42. DE LOS EXPEDIENTES PREVIOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Los expedientes de conocimiento previo de las Asambleas Generales serán recopilados por Secretaría del Consejo de Administración conforme a los puntos del orden del día; una vez elaborados, serán presentados y conocidos por el Consejo de Administración, antes de su reproducción y distribución.

El Consejo de Administración y la Gerencia no podrán modificar o eliminar los documentos e informes presentados por los entes de control interno o externo de la Cooperativa, pero tendrán derecho a que se adjunten documentos explicativos a los informes, para que también sean conocidos en la Asamblea General.

Los documentos serán numerados y sumillados por Secretaría, se procederá a reproducir un número igual al de los integrantes convocados a la Asamblea General.

No se podrán presentar, ni conocer en la Asamblea General, documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes; en caso de presentarlos, estos deberán ser conocidos en otra Asamblea General.

Los expedientes deberán incluir el Acta completa de la Asamblea General inmediata anterior, haya sido ordinaria o extraordinaria y el resumen de resoluciones.

Los expedientes estarán a disposición en las Oficinas Operativas de la Cooperativa en documento impreso o digital, o remitidos a través de correo electrónico, debiendo tener la constancia del envío y recepción.

El expediente tendrá un texto que recuerde que los documentos tienen la calidad de información reservada y el manejo que deberá darse a la misma.

ARTÍCULO 43. DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a Asamblea General contendrá al menos lo siguiente:

- a. La indicación de la clase de Asamblea General que se realizará ya sea Ordinaria, Extraordinaria o Informativa, especificando si se realizará con asistencia presencial o asistencia virtual;
- b. Llamamiento a los Representantes principales, a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerencia y Auditor Interno. Se convocará al Auditor Externo cuando se trate de Asambleas Ordinarias;
- c. La dirección exacta del local en el que se celebrará la Asamblea que deberá ser en las localidades en donde la Cooperativa tenga oficinas operativas;
- d. Fecha y hora de iniciación de la Asamblea General;
- e. Indicación clara, específica y precisa del o los puntos del orden del día, que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley o normativa vigente y que incluirá como punto, en forma previa a la clausura, la lectura y ratificación de las resoluciones adoptadas y suscripción del Acta;
- f. Dirección de las oficinas en la que se encuentren a disposición de los Representantes los documentos físicos que serán conocidos por la Asamblea General, con al menos cinco (5) días previos a la fecha de la reunión; los documentos digitalizados se enviarán al correo electrónico registrado por el Representante en la Cooperativa; y,
- g. Firma física o electrónica de Presidente o de quien convoque legalmente.

La Convocatoria a Asamblea General emitida por medios electrónicos y con asistencia virtual, será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional u otro medio que permita identificar claramente al remitente; y detallará la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General y las claves de acceso de requerirse.

Con la convocatoria digital se anexará el expediente igualmente digitalizado y los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para registrar las asistencias y votaciones.

ARTÍCULO 44. DE LA NOTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL

El o los Representantes que por razones debidas y oportunamente justificadas no pudieren concurrir a una Asamblea General legalmente convocada, deberá notificar por escrito, con al menos cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la fecha de realización, para que se convoque al suplente.

De no comunicar la inasistencia, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario básico unificado (SBU), que será debitado de la cuenta del Representante y de no existir fondos se mantendrá como una obligación pendiente de pago hasta su cancelación, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, mientras esté impaga, no podrá asumir sus funciones como Representante a la Asamblea.

ARTÍCULO 45. DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales se realizarán mediando al menos cinco (5) días desde la fecha de la publicación de la Convocatoria, en dicho plazo no se contarán ni el día de publicación, ni el día de realización de la Asamblea General.

SECCIÓN IV

DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 46. DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Presidencia de la Cooperativa, o de quien haya convocado la Asamblea General, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General siempre que se constatare la presencia o participación de más de la mitad de los Representantes.

Si la Asamblea General tiene participación virtual el Secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico, u otro mecanismo tecnológico, el que corresponderá al registrado en la Cooperativa, conforme vaya integrándose a la Asamblea hasta la hora de inicio.

Secretaría con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

En caso la Presidencia de la Cooperativa no instale la Asamblea General, a pesar de existir el quórum a la hora señalada, lo podrá hacer el Vicepresidente, quien dispondrá que se haga constar el particular en el Acta respectiva.

Si no hubiere Presidente o Vicepresidente y existiere la presencia o participación del número mínimo de instalación de la Asamblea General, podrán Presidir en el siguiente orden: un Vocal del Consejo de Administración; Presidencia del Consejo de Vigilancia, en caso de no haber ninguno de los antes nombrados, la Asamblea General podrá designar a un Representante para que dirija la sesión, como Director de Debates.

Si en el día y hora señalada en la Convocatoria, no hubiere la presencia o participación de más de la mitad de los Representantes, quien presida la Asamblea General, podrá instalarla dentro de la hora siguiente, siempre que se cuente con la presencia o participación de más de la mitad de los Representantes; si transcurrida la hora, no se lograre el quórum de instalación, no se realizará la Asamblea General y Presidencia podrá realizar una nueva convocatoria cumpliendo los procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 47. ORDEN DEL DÍA

La Asamblea General una vez instalada, aprobará el orden del día, el cual no podrá ser modificado en cuanto a la eliminación o incorporación de temas como puntos del orden del día, pudiendo resolverse exclusivamente la secuencia en que se podrían conocer los mismos, lo que será aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum.

Es prohibido incluir puntos del orden del día que no constaron en la Convocatoria y también es prohibido conocer documentos que no hubieren sido parte del expediente que se entregó previamente como sustento del orden del día.

Solo se tratará lo que se incluya en el orden del día y los comunicados se trataran en el punto de lectura de comunicados, siempre que hayan sido enviados junto con la convocatoria.

ARTÍCULO 48. DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL

Se denominan debates a las intervenciones de los Representantes y Vocales de los Consejos, en el desarrollo de la Asamblea General, intervenciones que serán autorizadas por la Presidencia, los mismos que deberán ser directamente relacionados con el análisis del punto del orden del día que se está tratando.

Las intervenciones en la Asamblea General deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario la intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia.

En los debates la Presidencia, por propia iniciativa o por solicitud de los integrantes de la Asamblea General, podrá disponer la intervención de Gerencia, Asesoría Legal, Auditoría

Interna, Auditoría Externa al tratarse de Asamblea General Ordinaria; y, del personal de la Cooperativa que haya sido convocado a la reunión.

ARTÍCULO 49. DE LAS INTERVENCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los Representantes y Vocales de los Consejos asistentes a la Asamblea General, por cada punto del orden del día, podrán ser autorizados por Presidencia, hasta por dos (2) intervenciones, las que tendrán una duración de hasta cinco (5) minutos en la primera intervención y de hasta tres (3) minutos en la segunda intervención.

La palabra será concedida por la Presidencia, en el orden que hubiere sido solicitada.

Las intervenciones de los Representantes deberán ser dirigidas a la Presidencia de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo, será llamado la atención y de reincidir, la Presidencia podrá quitar el uso de la palabra y si el caso lo amerita, podrá disponer la suspensión de la reunión.

ARTÍCULO 50. DE LOS ABANDONOS DE LA SESIÓN

Los integrantes de la Asamblea General, que deseen abandonar temporal o definitivamente la reunión, sea con participación presencial o virtual, deberán pedir permiso a la Presidencia, como de igual manera al momento que se reintegren, para que Secretaría lo pueda registrar, de no proceder así, serán llamados la atención y deberá constar en actas. De abandonar la reunión sin el correspondiente permiso, no habrá lugar al pago de gastos de movilización del Representante; si la ausencia definitiva se realiza prematuramente a criterio de Presidencia, se pagará el valor proporcional de acuerdo al tiempo asistido.

La tolerancia por abandono o desconexión de la reunión será de máximo quince (15) minutos. Si transcurrido este tiempo, el Representante no retorna o se reconecta y por este hecho, la Asamblea General se quedare sin el quórum reglamentario que obligare a terminar la sesión sin haber concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, será causal de remoción para dicho Representante.

ARTÍCULO 51. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL

Cuando la Asamblea General resuelva un punto puesto en su consideración deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que podrá ser presentada por un Representante, Vocal del Consejo de Administración o Vocal del Consejo de Vigilancia, participante de la Asamblea General.

Presentada la moción, la Presidencia de la Asamblea General, calificará la moción propuesta sino contraviene las normas legales vigentes; y una vez calificada se dispondrá continuar con el proceso. Si la moción contraviene la normativa legal vigente, Presidencia explicará los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales no califica la moción.

Negada una moción, no podrá ser considerada.

Calificada la moción por Presidencia, para que pueda ser considerada y sometida a votación requerirá tener el apoyo de al menos uno de los integrantes de la Asamblea General.

Las mociones presentadas que no tuvieren apoyo serán descartadas y por tanto no serán sometidas a votación.

En el acta de la Asamblea General se detallará textualmente la moción presentada, los nombres y apellidos de quien la propuso y de quienes la apoyaron y el número de votos que obtuviere en la votación.

La Presidencia de la Asamblea General podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada, relacionada sobre el punto del orden del día o tema que se esté resolviendo.

ARTÍCULO 52. DE LOS TIPOS DE VOTACIÓN DE LAS MOCIONES

Las mociones calificadas por la Presidencia y debidamente apoyadas serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos:

- a. A favor;
- b. En contra;
- c. Abstenciones; y,
- d. Blancos o nulos en votación secreta.

Es obligación de los Representantes y Vocales de los Consejos participantes en la Asamblea General expresar su voto, ya sea a favor o en contra de una moción propuesta y no se admitirá abstenciones, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso.

Las abstenciones solo serán admitidas a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando pongan en consideración de la Asamblea General sus informes de labores, se estén analizando reformas al Reglamento de Dietas o impliquen conflicto de interés.

ARTÍCULO 53. DE LOS VOTOS QUE NO SUMAN

Los votos con abstención, nulos o blancos, no sumarán ni a favor o en contra de ninguna de las mociones.

Si en votación secreta, los votos nulos y en blanco representaren la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto la Presidencia deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice, los participantes no podrán abandonar la reunión.

ARTÍCULO 54. DEL PUNTO DE ORDEN

El punto de orden es el pedido que hace la Presidencia por propia iniciativa o por pedido de los participantes de la Asamblea General, a la persona que se halle en uso de la palabra, cuando aquella desvíe su intervención a temas distintos a los del debate o resolución, o cuando una persona hiciera uso de la palabra sin estar autorizado para intervenir.

Cuando la Presidencia conmine a punto de orden, quien esté en uso de la palabra deberá encauzar su intervención en el tema de debate, de no hacerlo, la Presidencia podrá suspenderle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 55. DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA

Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General quien deberá consignar su voto, en último lugar.

ARTÍCULO 56. DE LA FORMA DE VOTACIÓN

La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

- a. Votación Simple. - Cuando la voluntad se expresa levantando la mano o activando un mecanismo que registre su decisión.
- b. Votación Nominativa. - Cuando se le designa a la persona para que exprese su voluntad en forma verbal, con o sin discurso del votante.
- c. Votación Secreta. - Es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal, o un mecanismo que registre la decisión sin identificar al votante.

En las Asambleas Generales con asistencia virtual en las que se requiera votación secreta, la Cooperativa deberá disponer de procedimientos idóneos y seguros que garanticen su efectivo cumplimiento, utilizando voto electrónico o similares, en cuyo caso Secretaría deberá guardar reserva de la información; los resultados serán registrados con los respaldos y anexados a las actas de los libros correspondientes.

- d. Votación en Blanco. - Cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.
- e. Votación Nula. – Se considerará como nulo el voto escrito, cuando supera el número de opciones o daño en la papeleta.
- f. Votación de Abstención. - Las abstenciones solo serán admitidas a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando pongan en consideración de la Asamblea General sus informes de labores, cuando se estén analizando reformas al Reglamento de Dietas o impliquen conflicto de interés, de persistir la abstención se considerará voto en contra.

En las votaciones, la Asamblea General podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por Secretaría.

ARTÍCULO 57. DE LOS TIPOS DE MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple; es decir, con al menos la mitad más uno de los votos de los integrantes asistentes, excepto en los casos en que la normativa vigente disponga otro tipo de mayoría.

En casos como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, se requerirá el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los integrantes asistentes.

Las mociones de exclusión de Socios, requerirá que la decisión sea tomada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General y para la remoción de Representantes, remoción de Vocales de los Consejos, Gerencia o Auditores, requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de la mayoría absoluta, es decir, con el voto de más de la mitad del total de los integrantes de la Asamblea General.

Adoptada una Resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido en la normativa vigente, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

ARTÍCULO 58. DEL VOTO DIRIMENTE DE PRESIDENCIA

En caso de empate en la votación de una o varias mociones en la Asamblea General, el Presidente tendrá voto dirimente, lo que significa que luego de emitir su primer voto, volverá a emitir un voto adicional que definirá la decisión.

ARTÍCULO 59. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser impugnadas por los Representantes asistentes dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea General.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la Asamblea General cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. La Asamblea General se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- b. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente;
- c. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa;
- d. El asunto tratado y resuelto, no constare expresamente en el orden del día de la Convocatoria; y,
- e. Se haya inobservado las disposiciones que regulan las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 60. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General estarán vigentes desde el momento en que son legalmente aprobadas, excepto en la aprobación o reforma del Estatuto Social que requerirá de la aprobación adicional de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 61. DE LA APROBACIÓN DEL ACTA Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General previo a la clausura, la Presidencia dispondrá un receso prudencial para la redacción por Secretaría; concluida la redacción, la Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría dé lectura al Acta que contendrá las Resoluciones, las que serán sometidas a aprobación por parte de los participantes.

Una vez aprobada el Acta y las Resoluciones, Presidencia procederá a la clausura de la Asamblea General.

En cuanto a la firma de actas de Asambleas Generales con asistencias virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Reglamento Interno, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido.

Se podrá utilizar la firma electrónica de Secretaría.

ARTÍCULO 62. DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

Las Actas de las Asambleas Generales, serán firmadas al final por la Presidencia y Secretaría que certifica.

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso; en caso de no utilizarse el reverso de la hoja, se deberá hacer constar un sello que diga "Espacio en Blanco", con las sumillas de Presidencia y Secretaría; cuando la Asamblea General determine errores en los textos y disponga su corrección, Secretaría lo realizará inmediatamente para su aprobación.

El acta de la Asamblea General será enviada a los Representantes y Vocales de los Consejos que asistieron a la Asamblea General, junto al expediente.

SECCIÓN V

DE LAS CONVOCATORIAS Y REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 63. DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por la Presidencia del Consejo de Administración, por medios tecnológicos, realizando la publicación de la Convocatoria a través de los medios de comunicación digitales o redes sociales, en cuyo caso también deberá ser comunicado a los Representantes a través de las direcciones de correo electrónico que tengan registradas en la Cooperativa.

Las Asambleas Generales así convocadas podrán tener participación a través de medios tecnológicos exclusivamente, conforme a lo establecido en este Reglamento Interno, lo que deberá ser detallado en el texto de la Convocatoria.

En las direcciones de correo electrónico que se remitirán a los convocados a la Asamblea General, se detallará el medio tecnológico a ser utilizado, las identificaciones y contraseñas de la reunión o la forma como se podrá acceder o participar en la misma.

También se remitirá por correo electrónico, dentro de los plazos señalados, el expediente de sustento de la Asamblea General, debiendo Secretaría tener constancia y confirmación de su envío y recepción de la convocatoria.

ARTÍCULO 64. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

Las Asambleas Generales convocadas a través de medios tecnológicos, podrán tener participación de los integrantes de la Asamblea General en forma presencial, cuando uno o varios de los convocados se hallen en las instalaciones de la Cooperativa, o a través de medios tecnológicos, los cuales para que sean válidos, deberán permitir conectarse en tiempo real a más de la mitad de los Representantes, de tal manera que permita a los Representantes contestar la verificación del quórum; a Secretaría verificar la identidad del participante; a los integrantes de la Asamblea escuchar las intervenciones, expresar sus opiniones, presentar mociones, apoyos y expresar su voto al momento que sea puesto en su consideración.

Se procurará que el medio tecnológico utilizado, tenga un cronómetro que regule los tiempos de participación o que Secretaría notifique cuando se esté agotando el tiempo de intervención a que tienen derecho los participantes.

El Presidente de la Cooperativa deberá solicitar autorización a los asistentes a la Asamblea General para realizar la grabación de audio y video, para respaldo del contenido del Acta y resoluciones.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 65. ELECCIONES DE VOCALES DE CONSEJOS

Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de sus miembros asistentes. La votación será secreta y personal. El procedimiento para la elección de los Vocales principales y suplentes de los Consejo de Administración y Vigilancia, consta en el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66. DE LA CAUSAL DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA POR MOROSIDAD

Para que los Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia puedan ser removidos por morosidad en sus obligaciones financieras, deberán concurrir las siguientes causas:

- a. La morosidad deberá ser por créditos directos;
- b. La morosidad podrá ser en la Cooperativa o en cualquier institución financiera;
- c. La morosidad en la Cooperativa deberá ser mayor a cinco (5) días y en otras instituciones financieras, deberá ser mayor a sesenta (60) días; no hará falta que se cumpla este plazo si la morosidad se genera por registrar más de tres (3) cheques protestados en un mes, o el Representante o Vocal fue sancionado con el cierre de la cuenta corriente por este hecho;
- d. La morosidad se genere por registrar más de tres (3) cheques protestados en un mes, aunque la morosidad sea inferior a sesenta (60) días o haya sido sancionado con el cierre de la cuenta corriente; y,
- e. La morosidad se mantenga sin ser cancelada hasta el momento de ser notificados con el inicio del expediente por parte del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Administración, según corresponda; si justificare haber cancelado la obligación en mora, antes de la fecha de notificación del expediente, se habría eliminado la causal, por lo que al verificarse la misma, se procederá al archivo correspondiente.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO POR RECHAZO DE INFORMES PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia, Auditorías, entre otros que sean de su competencia.

El rechazo de los informes señalados en este artículo significaría que la Asamblea General, razonablemente desconfía o no estaría de acuerdo con los datos o informes presentados, por lo que la Asamblea General podrá resolver que Gerencia gestione la realización de una auditoría especial, por un tercero independiente, que certifique la veracidad de los documentos o informes.

La verificación especial deberá ser realizada en el menor tiempo posible, pudiendo ser solicitada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o realizada a través de la contratación de la Auditora Externa, que quedó en segundo lugar en el último proceso de designación de Auditor Externo, lo que será decidido por el Consejo de Administración.

Los resultados de la auditoría especial deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá realizar la convocatoria a Asamblea General dentro del plazo de cinco (5) días, adjuntando al expediente el informe de la auditoría especial así como los informes de Directivos, Gerente o Auditores, que fueron objeto de la auditoría especial.

En la Asamblea General, al momento de conocer el punto del orden del día con los resultados de la auditoría especial, el Presidente solicitará que la Asamblea General designe un Director de Debates quien dirigirá la reunión en este punto.

El Director de Debates dispondrá que se presenten los informes de la auditoría especial, concluida la presentación, otorgará el uso de la palabra al Directivo, Gerente o Auditores, cuyos informes fueron objeto de la auditoría especial, para que hagan sus descargos.

Terminadas las exposiciones el Director de Debates abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.

Si la Asamblea General decidiera ratificar el rechazo de los informes materia de la auditoría especial, procederá, de ser su competencia, a resolver sobre la permanencia de los Directivos, Gerente o Auditores responsables; si no fuere su competencia, dispondrá que el organismo correspondiente, realice el procedimiento de remoción o destitución según corresponda.

Si los informes de la auditoría especial señalaran que los informes presentados a la Asamblea General son razonables y verídicos, la Asamblea General dispondrá que se inicie el trámite de remoción de los Directivos o Representantes que mocionaron y apoyaron la moción para el rechazo de los informes que generaron la auditoría especial.

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- a. Incumplir sus funciones o asumir atribuciones que no son de su competencia;
- b. No cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración;
- c. Generar con sus actuaciones u omisiones un grave riesgo legal, reputacional u operativo a la Cooperativa;
- d. Incumplir las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno, Normas de prevención de lavado de activos, Código de Ética y Comportamiento, y más disposiciones legales, en caso de que dichos incumplimientos se sancionen con remoción;

- e. Tener evidente conflicto de interés con la Cooperativa conforme a lo determinado en el Estatuto Social, Reglamento Interno, Código de Ética y Comportamiento y Reglamento de Buen Gobierno; y,
- f. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

El procedimiento para la remoción de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia asegurará el debido proceso y derecho a la defensa y será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio sustentado, que un Vocal del Consejo de Administración, presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de remoción establecidas en el Estatuto Social, en el presente Reglamento Interno o la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de quince (15) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Comisión General.

Si quien se hallare inmerso en una causal de remoción fuere Vocal del Consejo de Vigilancia, el expediente lo elaborará el Consejo de Administración, en base a las disposiciones establecidas en este artículo.

- b. Una vez que conocidos los descargos, el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existirían las causales, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
- c. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo correspondiente, presentará el informe respectivo, hasta por treinta (30) minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho a la defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez (10) minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes.
- d. Si la Asamblea General resolviere la remoción del Vocal Principal, procederá a principalizar al respectivo suplente y a elegir entre los Representantes al Vocal

suplente para completar el período para el cual fue elegido el principal; en caso no hubiere el respectivo suplente, procederá a elegir al Vocal principal y su respectivo suplente, quienes deberán cumplir con el proceso de calificación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo al inicio de sus funciones. Si la remoción es a un Vocal suplente, de igual manera, la Asamblea elegirá de entre los Representantes a la persona que ostentará esta dignidad; la designación como Vocal Principal o Suplente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa.

Gerencia deberá notificar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el proceso de remoción resuelto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 70. DE LAS PRINCIPALIZACIONES DE REPRESENTANTES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES ANTICIPADAS POR FALTA DE QUÓRUM

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas a Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa procederá a principalizar a los Representantes suplentes de los inasistentes.

Para las siguientes Asambleas Generales se convocará a los Representantes principalizados; en caso de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Presidencia del Consejo de Administración solicitará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que declare concluidos los períodos de los Representantes de la Asamblea General, principales y suplentes y disponga la convocatoria a nuevas elecciones de Representantes para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar como candidatos los Socios que tenían la calidad de Representantes a quienes se declaró concluido sus períodos, que acrediten su asistencia a las cuatro Asambleas Generales fallidas relatadas en este artículo, y que no tengan más de un período como Representantes; por el contrario, no podrán participar los Socios que fueron Representantes inasistentes a una o más de las Asambleas Generales fallidas convocadas.

En las convocatorias a Asambleas Generales, que se realicen por efecto de una convocatoria fallida, en los términos de este artículo, la Presidencia deberá señalar el número de convocatoria que corresponda y los efectos jurídicos para los Representantes y la Cooperativa, en caso la convocatoria resultare nuevamente fallida.

ARTÍCULO 71. DE LA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Los integrantes de la Asamblea General deberán suscribir los listados de registro al inicio y al final de la reunión si la asistencia es física; en caso de asistencia por medios tecnológicos,

deberá confirmar su asistencia mediante correo electrónico, constar su participación en las grabaciones de audio y video, listas de registro de participantes o en las pistas que permitan dichos medios.

La Secretaría llevará el registro de asistencia en el que constarán los abandonos temporales o definitivos y la hora; así como el hecho de que el Representante haya solicitado el correspondiente permiso a Presidencia, lo que será considerado para el pago de los gastos de movilización correspondientes, de conformidad a lo que determine Presidencia.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 72. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la Asamblea General elija nuevos Vocales principales del Consejo de Administración, será el Presidente en funciones, quien convoque a la primera reunión, dentro de los ocho (8) días posteriores a su calificación en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, reunión en la cual exclusivamente deberán elegir sus dignidades internas; la participación de la Presidencia en dicha reunión será hasta que el Consejo de Administración elija a su Presidente, momento en el cual terminará la participación, continuando con la dirección de la misma, la nueva Presidencia.

Los Vocales del Consejo de Administración electos, para que empiecen sus funciones, deberán ser calificados previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; hasta que aquello ocurra, continuará en funciones el Consejo de Administración cesante.

Si la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califica a la totalidad de los Vocales del Consejo de Administración, estos empezarán a ejercer sus funciones y cesarán los Vocales anteriores.

ARTÍCULO 73. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá por convocatoria de su Presidente, ordinariamente al menos una vez al mes, procurando que en esta sesión se conozcan los informes mensuales de Gerencia, Comité de Cumplimiento, Comité de Administración Integral de Riesgos, entre otros de periodicidad mensual y en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Convocatoria se realizará con al menos tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la sesión y se deberán adjuntar los documentos que serán conocidos y resueltos en la misma; para que los Vocales puedan tener el tiempo necesario para su análisis previo. Por caso fortuito o fuerza mayor, se prescindirá de este plazo para las convocatorias, siempre y cuando haya un acuerdo de la mayoría de sus miembros.

En caso de que la Presidencia no pudiera realizar la Convocatoria, o se negare injustificadamente, lo podrá realizar la Vicepresidencia señalando el motivo por el cual lo convoca; igualmente podrán solicitar la realización de sesiones del Consejo de Administración, la Gerencia o al menos dos (2) Vocales del Consejo de Administración, debiendo realizarlo por escrito y motivando su petición.

De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales. El acta deberá contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

El Consejo de Administración podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias con asistencia presencial o asistencia virtual por medios tecnológicos, debiendo aplicarse mecanismos que permitan verificar su realización. Podrán realizarse reuniones mixtas en los casos determinados en la normativa interna.

ARTÍCULO 74. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES

El quórum de instalación del Consejo de Administración, en el día y hora señalado, se constituye con la asistencia del número total de Vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación. La asistencia de los Vocales del Consejo se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

Para la toma de decisiones, deberá existir una moción debidamente calificada y apoyada y contar con el voto favorable de más de la mitad de los Vocales, salvo que la normativa vigente determine otro tipo de mayoría en casos específicos. Los votos de los Vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflictos de interés. En caso de empate, el asunto será sometido a una segunda votación, de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Si alguno de los Vocales tuviera conflicto de interés, deberá notificarlo y abstenerse en la votación; en dicho caso, para las resoluciones se considerará el voto favorable de más de la mitad de los Vocales habilitados para votar.

En las actas del Consejo de Administración se deberán detallar los nombres del Vocal que presenta la moción, de quien apoya y de los Vocales que votan a favor o en contra respecto de la misma. Las abstenciones se registrarán en los casos que aplique.

Las resoluciones del Consejo de Administración así adoptadas, estarán vigentes desde el momento en que son aprobadas, salvo que se hubiere dispuesto un plazo para la entrada en vigencia.

Las sesiones del Consejo de Administración incluirán como punto previo a la clausura, la lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas en la misma.

ARTÍCULO 75. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, siempre que lo resuelto no hubiere sido ejecutado, o se pudiese revertir lo dispuesto. En dicho caso el Presidente del Consejo de Administración por sí mismo, o a petición de un Vocal o solicitud del Gerente, incorporará este punto de orden en la siguiente reunión, adjuntando los correspondientes documentos para su revisión.

ARTÍCULO 76. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración procederá cuando terminen los períodos de las dignidades señaladas o cuando las personas designadas hayan dejado de ser Vocales del Consejo por terminar su período o por cualquier otro motivo debidamente justificado. En el caso del Secretario del Consejo, si el mismo fuere designado de entre los Empleados, su designación podrá concluir por haber culminado el periodo del Consejo de Administración que lo nombró, por renuncia voluntaria o desvinculación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 77. DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Vicepresidencia del Consejo de Administración será elegida por igual período que la Presidencia, siempre que mantenga la calidad de Vocal de dicho Consejo.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo Presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 78. DE LOS SECRETARIOS

Solo los Secretarios del Consejo de Vigilancia, Comisiones y Comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los Vocales principales de dichos órganos.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- b. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión y Comités creados por norma, según corresponda;
- c. Tener la correspondencia al día;
- d. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones y Comités creados por norma, según corresponda;
- e. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
- f. Notificar las resoluciones tomadas a los Vocales de los Consejos, Gerente o los Empleados responsables de ejecutarlas; y,
- g. Custodiar las grabaciones de las sesiones, las cuales serán entregadas a la Secretaria de la Cooperativa al completar su periodo.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- b. Llevar el registro actualizado de la nómina de Socios y Representantes, con sus datos personales;
- c. Generar el enlace a la plataforma tecnológica a través de la cual se realizará las sesiones virtuales de los Consejos de Administración y Vigilancia; Comisiones; y, Comités; y,
- d. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no contravengan disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto Social o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Secretaría del Consejo de Administración podrá ser designada de entre los Vocales principales que lo integran, de entre los Socios de la Cooperativa o de entre los Empleados de la Institución, debiendo designarse a personas que de preferencia tengan conocimientos comprobados en régimen parlamentario, legislación, elaboración de actas, entre otros.

Cuando la Secretaría se designare de entre los Vocales del Consejo de Administración, mantendrá su derecho a voz y voto, podrá contar con el apoyo logístico de una Pro-Secretaría, ejercido por un Empleado de la Cooperativa.

Cuando la Secretaría se designare de entre los Socios, no se lo podrá hacer de entre los Representantes y la persona designada deberá cumplir con los requisitos y no estar inmerso en los impedimentos establecidos para los Representantes; la contratación será en la figura de servicios profesionales y pago de honorarios profesionales.

Cuando la Secretaría se designare de entre los Empleados de la Cooperativa, podrá ser contratado a medio tiempo o tiempo completo, conforme a la necesidad institucional.

Cuando el Consejo de Administración elija Presidente y Vicepresidente, deberá también tomar una decisión sobre la continuidad o cambio de Secretaría.

ARTÍCULO 80. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración podrá decidir la remoción de las funciones de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría en caso de ser nombrada del seno del Consejo, cuando se demostrare alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplir sus funciones;
- b. Asumir atribuciones que no son de su competencia;
- c. Emitir disposiciones administrativas que corresponde a la Gerencia o personal operativo;
- d. No cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración;
- e. Disponer por sí solo, temas que requieren la decisión del Consejo de Administración o de la Asamblea General;
- f. Generar con sus actuaciones un grave riesgo legal, reputacional u operativo a la Cooperativa;
- g. Incumplir las disposiciones del Código de Ética y Comportamiento y el Reglamento de Buen Gobierno;

- h. Tener evidente conflicto de intereses con la Cooperativa conforme a lo determinado en el Código de Ética y Comportamiento y en el Reglamento de Buen Gobierno; y,
- i. Las demás que determine la normativa vigente.

Sin perjuicio de la remoción de la dignidad en el Consejo, si las faltas cometidas también se encasillaren en las causales para la remoción como Vocal, se podrá realizar el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para proceder a la remoción de las dignidades del Consejo de Administración se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Cuando los Vocales del Consejo de Administración llegaren a tener conocimiento por cualquier medio, que una de las dignidades se hallare inmersa en las causales de remoción, solicitarán a Gerencia que disponga a Auditoría Interna, realice un informe especial para determinar o no la existencia de la causal, lo que deberá ser presentado en el plazo de hasta quince (15) días;
- b. El informe de Auditoría Interna será entregado a Presidencia y a todos los Vocales del Consejo de Administración, quienes al conocer en la reunión formal el informe, decidirán si incluyen en la siguiente reunión, un punto del orden del día, para conocer y decidir sobre la remoción;
- c. Si se decidió incluir el punto del orden del día, y el proceso de remoción es a la Presidencia, al ser tratado el tema, dirigirá la reunión la Vicepresidencia;
- d. El Consejo de Administración adoptará la resolución de remoción con mayoría absoluta, es decir con al menos la mitad más uno del número total de sus integrantes;
- y,
- e. Durante el proceso de remoción se garantizará a la persona de cuya remoción se esté tratando, el debido proceso y legítimo derecho a la defensa, debiendo dar la oportunidad para que presente los documentos de descargo e intervenga en defensa de sus derechos.

Si se aprueba la remoción de la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo Presidente y se realice su registro en la SEPS.

Si la remoción es a la Vicepresidencia o a Secretaría, el Consejo de Administración procederá a elegir a la nueva dignidad en la misma reunión o dentro de los ocho (8) días subsiguientes.

La conformación de la nueva directiva deberá ser notificada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para su registro.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE POLÍTICAS, REGLAMENTOS, MANUALES Y SUS REFORMAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Las Políticas, Reglamentos, Manuales o sus reformas cuya aprobación sean atribución del Consejo de Administración o Asamblea General de Representantes, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Los proyectos de Políticas, Reglamentos, Manuales o Reformas deberán ser entregados a los Vocales del Consejo, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha en que serán discutidos, sin contar el día de la convocatoria y la fecha de la reunión, para que puedan ser objeto del análisis previo, que incluirá el informe jurídico;
- b. Los artículos del proyecto de Políticas, Reglamentos, Manuales o sus reformas que por su extensión y complejidad, a criterio del Consejo de Administración, requieran un mayor análisis, tendrán una primera lectura y debate completo, incorporando o modificando las observaciones derivadas de aquellas; una vez conocido todo el documento será aprobado en primer debate; y, de ser el caso, se dispondrá que para la segunda lectura y aprobación definitiva se cuente con los criterios de las áreas pertinentes;
- c. Una vez realizadas las modificaciones de la primera discusión, se procederá a incorporar en el orden del día de una siguiente reunión del Consejo de Administración, el conocimiento y aprobación del cuerpo normativo en el que se analizarán y verificarán las modificaciones e incorporaciones y los informes que se hayan presentado; y,
- d. Concluido el segundo debate, el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo establecer si es necesario un plazo prudencial para que entre en vigencia, tiempo durante el cual se difundirá al personal para su correcta aplicación.

Cuando se traten propuestas de cuerpos normativos o reformas que, a criterio del Consejo de Administración, no sean significativos o de gran extensión y complejidad, podrán ser aprobados en una sola discusión.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 83. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Cuando la Asamblea General elija nuevos Vocales principales del Consejo de Vigilancia, será el Presidente del Consejo de Administración en funciones quien convocará a la primera reunión, dentro de los ocho (8) días posteriores a su calificación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, reunión en la cual exclusivamente deberán elegir su Presidencia y Secretaría; la participación de la Presidencia del Consejo de Administración en dicha reunión será hasta que el Consejo de Vigilancia elija a su Presidencia, momento en el cual terminará la participación, continuando con la dirección de la misma, la nueva Presidencia.

Los Vocales del Consejo de Vigilancia electos, para que empiecen sus funciones, deberán ser calificados previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; hasta que aquello ocurra, continuará en funciones el Consejo de Vigilancia cesante.

Mientras la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no califique a los Vocales del Consejo de Vigilancia, los Vocales anteriores continuarán en funciones hasta que se culminen los trámites de calificación de las nuevas vocalías.

ARTÍCULO 84. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia se reunirá por convocatoria de su Presidencia, ordinariamente al menos una (1) vez al mes, procurando que en la misma se conozca el informe mensual de la Gerencia y el informe mensual de Auditoría Interna; en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Convocatoria se realizará con al menos tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la sesión y se deberán adjuntar los documentos que serán conocidos y resueltos en la misma.

La Gerencia o Auditoría Interna podrán solicitar la realización de sesiones del Consejo de Vigilancia, debiendo realizarlo por escrito y motivando dicha petición.

El Consejo de Vigilancia podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias con asistencia presencial o asistencia virtual por medios tecnológicos, debiendo aplicarse mecanismos que

permitan verificar su realización. Podrán realizarse reuniones mixtas en los casos determinados en la normativa interna.

ARTÍCULO 85. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES

El quórum de instalación del Consejo de Vigilancia, en el día y hora señalado, se constituye con la asistencia del número total de Vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación. La asistencia de los Vocales del Consejo se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

Para la toma de decisiones, deberá existir una moción debidamente calificada y apoyada y contar con el voto favorable de más de la mitad de los Vocales; los votos de los Vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflictos de interés. En caso de empate, el asunto será sometido a una segunda votación, de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Si alguno de los Vocales tuviera algún conflicto de interés deberá notificarlo y abstenerse en la votación; en dicho caso, para las resoluciones se considerará el voto favorable de más de la mitad de los Vocales habilitados para votar. Salvo que la normativa vigente determine otro tipo de mayoría en casos específicos.

En las actas del Consejo de Vigilancia, se deberán detallar los nombres del Vocal que presenta la moción mediante votación, de quien apoya y de los Vocales que aprueban o rechazan la misma. Las abstenciones se registrarán en los casos que aplique.

Las resoluciones del Consejo de Vigilancia, por la naturaleza de organismo de control interno, no serán en el ámbito administrativo, excepto en los temas en los que tenga dichas facultades, relacionados con Auditoría Interna, Auditoría Externa y Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

Las sesiones del Consejo de Vigilancia incluirán como punto previo a la clausura, la lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas en la misma.

ARTÍCULO 86. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones del Consejo de Vigilancia podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, siempre que lo resuelto no hubiere sido ejecutado, o se pudiese revertir lo

dispuesto. En dicho caso el Presidente del Consejo de Vigilancia por sí mismo, o a petición de un Vocal o solicitud del Gerente, incorporará este punto de orden en la siguiente reunión, adjuntando los correspondientes documentos de respaldo para su revisión.

ARTÍCULO 87. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

La elección de Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia procederá cuando terminen los períodos de las dignidades señaladas o cuando aquellas hayan dejado de ser Vocales del Consejo por terminar su período, o por cualquier otro motivo debidamente fundamentado.

La Secretaría del Consejo de Vigilancia será designada de entre los Vocales principales que lo integran.

En ausencia definitiva del Presidente del Consejo de Vigilancia, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una sesión, en la cual se principalizará al Vocal suplente como principal y entonces se designará dentro del seno del Consejo de Vigilancia un nuevo Presidente. Si el Vocal del Consejo de Vigilancia designado como Presidente, estuviere en funciones como Secretario de dicho Consejo; la persona designada, antes de posesionarse como Presidente, deberá renunciar a su calidad de Secretario y se elegirá de entre los Vocales del Consejo de Vigilancia a la persona que cumpla las funciones de Secretaría.

En caso de ausencia temporal, la designación se realizará por el tiempo que dure su ausencia, para lo cual, el Presidente del Consejo de Vigilancia solicitará autorización al referido Consejo y encargará la presidencia entre uno de los Vocales principales que no tenga la calidad de Secretario. La solicitud y respuesta podrá realizarse por medio de los correos institucionales a la Secretaria del Consejo de Vigilancia.

En caso de que el Presidente del Consejo de Vigilancia no realice el encargo por cualquier motivo, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una sesión, en la cual se principalizará al Vocal suplente como principal; y, se designará por parte de los Vocales del Consejo de Vigilancia, la persona designada como Presidente encargado, el cual no podrá ser el Secretario.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia podrá decidir la remoción de las funciones de Presidencia o Secretaría, conservando la calidad de vocal cuando se demostrare alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplir sus funciones;

- b. Asumir atribuciones que no son de su competencia;
- c. No cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General;
- d. Disponer por sí solo, temas que requieren la decisión del Consejo de Vigilancia;
- e. Generar con sus actuaciones un grave riesgo legal, reputacional u operativo a la Cooperativa;
- f. Incumplir las disposiciones del Código de Ética y Comportamiento y el Reglamento de Buen Gobierno;
- g. Tener evidente conflicto de intereses con la Cooperativa; y,
- h. Las demás que determine la normativa vigente.

Sin perjuicio de la remoción de la dignidad en el Consejo, si las faltas cometidas también se encasillaren en las causales para la remoción como Vocal, se podrá realizar el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Para proceder a la remoción de las dignidades del Consejo de Vigilancia se cumplirá el siguiente procedimiento:

Cuando los Vocales del Consejo de Vigilancia llegaren a tener conocimiento por cualquier medio sustentado, que posiblemente una de las dignidades se hallare inmersa en las causales de remoción, solicitarán a Gerencia que disponga a Auditoría Interna, realice un informe especial para determinar o no la existencia de la causal, lo que deberá ser presentado en el plazo de hasta quince (15) días.

El informe de Auditoría Interna será entregado a Presidencia y a todos los Vocales del Consejo de Vigilancia, quienes al conocer en la reunión formal el informe, decidirán si incluyen en la siguiente reunión, un punto del orden del día, para conocer y decidir sobre la remoción.

Durante el proceso de remoción se garantizará a la persona de cuya remoción se esté tratando el debido proceso y legítimo derecho a la defensa, debiendo darle la oportunidad para que presente sus descargos e intervenga en defensa de sus derechos.

Si se decidió incluir el punto del orden del día, y el proceso de remoción es a la Presidencia, el Secretario del Consejo de Vigilancia comunicará al Presidente del Consejo de Administración, quien realizará la convocatoria, incluyendo al Vocal suplente del Consejo de Vigilancia para tratar este punto; dicha reunión la dirigirá el Vocal que sea designado por el Consejo como Presidente temporal. A esta sesión asistirá el Presidente del Consejo de

Vigilancia sujeto a remoción, quien actuará en el punto del orden del día para ejercer su legítimo derecho a la defensa.

El Consejo de Vigilancia adoptará la resolución de remoción con mayoría absoluta, es decir con al menos la mitad del total de sus integrantes.

Resuelta la remoción de la dignidad, el Consejo de Vigilancia procederá a elegir a la nueva dignidad de entre sus Vocales principales.

La conformación de la nueva directiva deberá ser notificada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para su registro.

ARTÍCULO 90. DEL PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan puntos del orden del día relacionados con las observaciones al Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente fundamentado en derecho, sobre las actividades del Consejo de Administración que en su criterio deben ser observadas, las cuales no estarían cumpliendo con las disposiciones legales vigentes;
- b. El Consejo de Administración, al recibir las observaciones, deberá responder al Consejo de Vigilancia, desvirtuando de hecho y de derecho lo expuesto por el Consejo de Vigilancia, o aceptando la observación, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- c. Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al incumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan el conocimiento y resolución del tema, en la siguiente Asamblea General;
- d. La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmada en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea General;
- e. El Presidente del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, de no hacerlo y si el Consejo de Vigilancia formalizare un reclamo ante la Asamblea General, será causal para su remoción;
- f. Cuando la Asamblea General conozca la observación del Consejo de Vigilancia, en primer lugar elegirá de entre los Representantes un Director de Debates que dirigirá la reunión, mientras se resuelve el tema; el Director de Debates dispondrá en primer término que presente el informe la Presidencia del Consejo de Vigilancia; por hasta

veinte minutos, luego lo hará la Presidencia del Consejo de Administración por igual tiempo, tendrán derecho a una réplica de hasta diez (10) minutos y con ello el Director de Debates abrirá al debate de los Representantes y se procederá a tomar la Resolución respectiva; y,

- g. Si la Asamblea General resolviere aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación, de no ser posible aquello, podrá ser tomado como causal de remoción de los Vocales que mocionaron, apoyaron y votaron a favor de la resolución objetada, proceso que deberá realizarse conforme a las disposiciones del Estatuto y este Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CONSEJOS

ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los Requisitos y las Incompatibilidades para ser designado Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia se hallan detallados en el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS

Para que un Representante pueda ser elegido como Vocal de los Consejos de Administración y de Vigilancia, adicional a lo establecido en el Estatuto Social y Reglamento General de Elecciones, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Haber efectuado transacciones voluntarias en cuentas de activo, pasivo o patrimonio de la Cooperativa, durante el año anterior a las elecciones;
- b. Ser socio de la Cooperativa al menos dos (2) años anteriores a la elección;
- c. No ser cónyuge o conviviente en unión de hecho, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de Vocales de Consejos de Administración o Vigilancia de otras cooperativas de ahorro y crédito, con Oficinas Operativas en los mismos lugares en los que tiene la Cooperativa;
- d. No estar inscrito para participar o haber ganado un proceso de elección popular;
- e. No ser o haber sido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, Proveedor incumplido o mantener relación comercial con la Cooperativa;

- f. No encontrarse patrocinando actuaciones legales en contra de la Cooperativa de manera directa o por terceros; y,
- g. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 93. DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación impartidos o aprobados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos cuarenta (40) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos.

Además de las cuarenta (40) horas de capacitación iniciales, los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro y calificación, deberán acreditar (40) horas adicionales, impartidos o aprobados por la SEPS, en las áreas del conocimiento antes detalladas.

Los Presidentes deberán adicionalmente ser capacitados en régimen parlamentario y manejo de grupos de trabajo.

ARTÍCULO 94. REGLAS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS AGENDAS DE LOS CONSEJOS

Los Presidentes de los Consejos serán los encargados de elaborar las Agendas de su respectivo organismo directivo.

Para la elaboración de la Agenda considerarán al menos lo siguiente:

- a. Cumplimiento del análisis y de ser el caso la resolución de informes que reciben con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual;
- b. Conocimiento de comunicaciones emitidas por los organismos de regulación y control y los remitidos por Gerencia;
- c. Los temas que, según el cronograma de actividades anual, le corresponda conocer o resolver;
- d. Seguimiento del cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General y de sus propias resoluciones;
- e. Evaluación de temas o proyectos emblemáticos;
- f. Los que soliciten sus los Vocales o la Gerencia; y,

- g. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 95. DE LA RENUNCIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los Vocales de los Consejos de Administración y del Consejo de Vigilancia que llegaren a tener conocimiento, que sus actuaciones, ya sea como Directivos en la Cooperativa o en sus actividades particulares, le ocasionaron o le pudieren ocasionar riesgos legales o riesgos reputacionales a la Institución, deberán presentar su dimisión inmediata al cargo, a través de un oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración, documento que servirá de sustento para su reemplazo.

Si los Vocales de los Consejos que se hallaren en dicha situación no presentaren su dimisión y la Cooperativa fuere sancionada o tuviere que realizar un proceso de remoción en su contra, a más de perder la calidad de Vocal, estarán impedidos a presentarse como candidatos a Representantes a la Asamblea General o candidatos a Vocales de los Consejos, por un período consecutivo posterior al de la terminación de sus funciones.

ARTÍCULO 96. DE LA INASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas:

- a. Inasistencias injustificadas consecutivas. - Se entenderán como inasistencias injustificadas consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas o que, no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continua establecida para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga ninguna evidencia de su actuación.

Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente posteriores, así como a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la Cooperativa; y,

- b. Inasistencias injustificadas no consecutivas: Se entenderán como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y posteriores.

Los Vocales que no puedan participar en una sesión convocada, deberán notificar su inasistencia con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exponiendo sus razones y quedando esto documentado dentro de las estadísticas del Consejo, con la finalidad de notificar al suplente de dicho Vocal con al menos veinticuatro (24) horas

de anticipación. En caso de que no realicen la respectiva justificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Cooperativa.

Las faltas a las sesiones por caso fortuito o fuerza mayor de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que les impidan la asistencia a la sesión se justificarán conforme lo establecido en la normativa interna.

ARTÍCULO 97. DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA

La remoción por inasistencia justificada o injustificada a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia, requieren de la resolución por parte de la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

En ausencia total de Vocales suplentes se convocará de inmediato a la Asamblea General, para elegir nuevos Vocales que llenen las vacantes por el periodo restante, de conformidad con el Estatuto y Reglamento General de Elecciones.

La causal de remoción existirá cuando los Vocales no asistieren a tres sesiones consecutivas en forma injustificada o a seis sesiones en el año, estén o no justificadas. En estos casos, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. La Secretaría del Consejo respectivo elaborará mensualmente un reporte de asistencia de los Vocales del Consejo, que lo pondrá en conocimiento de su respectivo Presidente, especificando si alguno de los Vocales se hallare inmerso en la causal de remoción por inasistencia injustificadas a las sesiones;
- b. Cuando en el informe de Secretaría se determinare que alguno de los Vocales estaría inmerso en las causales antes señaladas, la Presidencia de su Consejo requerirá la certificación de Secretaría, que detalle las inasistencias injustificadas, documento que le será puesto en consideración al vocal implicado, para que presente los descargos que tuviere;
- c. El Consejo conocerá la certificación de Secretaría y los descargos del Vocal; y,
- d. De comprobarse que se cumplieron las causales de remoción por inasistencia a las sesiones, se resolverá por mayoría simple de votos, ponerlo en consideración de la Asamblea General; para lo cual, se notificará mediante oficio al Presidente del Consejo de Administración para que se incluya el tema como punto del orden del día en la siguiente Asamblea General, que se convocará dentro del plazo de treinta días (30) contados desde la notificación.

En la misma resolución dispondrá la suspensión de funciones del Vocal y se notificará al respectivo suplente para su reemplazo temporal, hasta que haya la decisión final de la Asamblea General.

ARTÍCULO 98. DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Las Presidencias de los Consejos podrán convocar a sesiones en las cuales los Vocales podrán participar presencialmente o a través de medios tecnológicos, dando preferencia a las sesiones de forma presencial. Podrán realizarse reuniones mixtas en los casos determinados en la normativa interna.

En las sesiones virtuales, la participación de los asistentes se verificará a través de la confirmación de asistencia vía correo electrónico y las capturas de pantalla al inicio y final de la sesión.

Para que sea válida la participación de los Vocales, el enlace al medio tecnológico que se utilice deberá ser provisto por la Cooperativa, deberá permitir en tiempo real, que el Vocal pueda enterarse del tema que se analiza, pueda expresar sus comentarios y su decisión al momento de la votación; si el medio tecnológico no permite aquello, la participación no será válida y por tanto no existirá participación en la sesión.

La participación de los Vocales en forma virtual es válida con todos los efectos jurídicos, por lo que los Vocales asumen todas las responsabilidades de su actuación y decisión, y tendrán derecho a recibir la dieta proporcional.

ARTÍCULO 99. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

Las sesiones de los Consejos se podrán realizar de forma presencial o virtual. Se podrán realizar sesiones mixtas, solo en caso de que algún/os miembro/s Vocales de los Consejos presenten un evento de caso fortuito o de fuerza mayor; en dicho caso, se podrán conectar de manera virtual a la sesión. Serán dirigidas por su Presidente o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Se procurará que el medio tecnológico utilizado, tenga un cronómetro que regule los tiempos de participación o que Secretaría notifique cuando se esté agotando el tiempo de intervención a que tienen derecho los participantes y se utilizará el enlace al medio tecnológico provisto por la Secretaria de la Cooperativa.

Las sesiones de los Consejos deberán ser grabadas en audio y video para respaldo del contenido del Acta y resoluciones.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIONES

Las personas que ocupen cargos de Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; Gerente y Gerente Subrogante en la Cooperativa deberán:

- a. Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización;
- b. Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social;
- c. Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;
- d. Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
- e. Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;
- f. Cumplir con la normativa legal vigente;
- g. Actuar con transparencia, responsabilidad y en beneficio de la Cooperativa y los Socios;
- h. Informar a la Asamblea General y a los órganos de control sobre las actividades y decisiones;
- i. Actualizar su información personal y profesional a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través del sistema informático del organismo de control; y,
- j. Las demás establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES

Queda prohibido a los representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; Gerente y Gerente Subrogante en la Cooperativa:

- a. Incurrir en conflictos de interés que afecten la imparcialidad de sus decisiones.
- b. Utilizar su cargo para obtener beneficios personales o de terceros.
- c. Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, el público tengan derecho a ser informados.
- d. Participar en actividades ilícitas o contrarias a los principios de la Economía Popular y Solidaria.

- e. Obstaculizar la supervisión, intervención y el control de la Superintendencia o sus Representantes debidamente autorizados y ocultar la verdadera situación de la organización;
- f. Las demás establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 102. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Corresponde a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a más de las establecidas en Estatuto lo siguiente:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo;
- b. Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las sesiones;
- c. El Vocal convocado, en caso de no poder asistir, deberá notificarlo al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para que se convoque al respectivo suplente;
- d. Analizar, investigar o pedir información adicional, a Presidencia o Gerencia, sobre los temas a tratarse en las sesiones para la toma de decisiones;
- e. Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de cuerpos directivos deba tomar conocimiento y resolución;
- f. Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución;
- g. No intervenir directamente en los asuntos administrativos que son atribución de Gerencia;
- h. Proporcionar información a los socios sobre su gestión, objetivos alcanzados y dietas, cumpliendo con el procedimiento constante en este Reglamento y en el Manual de Políticas de Seguridad de la Información; y,
- i. Votar a favor o en contra, no habrá abstenciones salvo que se traten de temas que implique conflicto de interés. En caso de persistir la abstención, se considerará voto en contra.

ARTÍCULO 103. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSEJOS

Los Consejos de Administración y Vigilancia en el ejercicio de sus funciones tendrán acceso a información precisa y relevante necesaria para su desempeño y podrán solicitar documentación e informes a cualquier área de la Cooperativa, para lo cual deberá dirigir una solicitud a la Gerencia, detallando el requerimiento y fundamentando su pedido, quien se

encargará de instruir por escrito al personal respectivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la petición.

El Gerente determinará el tiempo para que el responsable de la información la entregue, dependiendo de la complejidad de la información solicitada, en el término de quince (15) días, contados a partir de la recepción del requerimiento en Secretaría de la Cooperativa. Cuando la solicitud de información requerida por los Consejos, por su extensión y/o complejidad no pueda ser atendida en el término antes indicado, el Gerente solicitará una prórroga para su entrega.

Recibida la información la Gerencia la revisará y la remitirá junto con los anexos de tenerlos, al Presidente del Consejo que lo solicitó, dentro del plazo señalado.

Los Presidentes de los Consejos procurarán que las solicitudes de información afecten lo menos posible al desarrollo normal de las actividades del personal.

ARTÍCULO 104. DERECHO A CONTAR CON ASESORÍA EXTERNA EN LOS CONSEJOS

Los Consejos de Administración y de Vigilancia, tendrán derecho a solicitar que Gerencia, cumpliendo con los requerimientos internos, contrate los servicios ocasionales de un profesional externo en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de temas en los cuales se requiera reforzar la gestión del personal interno de la Cooperativa;
- b. Cuando la Cooperativa no cuente en su personal, con un profesional que conozca de un tema puntual sobre el cual deba tomar resolución; y,
- c. Cuando sea necesario contar con un criterio adicional al presentado por el personal interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 105. DERECHO A CONTAR CON ASESORÍA EXTERNA EN LOS COMITÉS Y COMISIONES

Los Comités y Comisiones de la Cooperativa podrán solicitar a Gerencia que, cumpliendo con los requerimientos internos, contrate los servicios ocasionales de un profesional externo en los siguientes casos:

- a. Cuando la Cooperativa no cuente en su personal, con un profesional que conozca de un tema puntual sobre el cual deba tomar resolución;
- b. Cuando sea necesario contar con un criterio independiente adicional al presentado por el personal interno de la Cooperativa; y,
- c. Otros que determinare el Comité o Comisión.

La contratación de la Asesoría Externa será una decisión del Gerente, quien en caso de no aceptarla tendrá que contestar el pedido por escrito fundamentando y motivando las razones.

ARTÍCULO 106. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

El Consejo de Administración, autorizará las Comisiones de Servicios de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, determinando la gestión a realizar, la integración, los costos y su duración.

Dentro del plazo de quince (15) días posteriores al cumplimiento de la Comisión, los Vocales que la realizaron, deberán presentar un informe detallado de las actividades cumplidas y los documentos de respaldo de las gestiones efectuadas.

ARTÍCULO 107. MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS CONSEJOS, PERIODICIDAD Y METODOLOGÍA

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia realizarán su autoevaluación al menos una vez al año en el mes de febrero, respecto a su gestión del año inmediato anterior.

El Consejo de Administración aprobará el formulario, el mismo que evaluará entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Conocimiento de la normativa principalmente del sector financiero popular y solidario y de la Cooperativa, Liderazgo, Compromiso, involucramiento y comportamiento (actitud) Experiencia;
- b. Tiempo en funciones, indicadores de participación en sesiones y gestión; y,
- c. Porcentaje de avance del plan anual de trabajo de cada Consejo, que será revisado por el Auditor Interno.

El procedimiento para la evaluación de los Vocales de los Consejos está establecido en la Metodología de Autoevaluación y Evaluación de los Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y Evaluación de Gerencia, que se encuentra vigente.

ARTÍCULO 108. DEL DERECHO A RECIBIR INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN MÍNIMA AL CARGO PARA LOS DIRECTIVOS

Los miembros de los Consejos una vez que asuman sus funciones deberán recibir una inducción y capacitación mínima y continua que coadyuve a una administración eficiente y al adecuado cumplimiento de sus funciones, en al menos sobre los siguientes temas:

- a. Economía Popular y Solidaria y Código Orgánico Monetario y Financiero;

- b. Deberes, atribuciones y funciones que deben cumplir y responsabilidades que asumen;
- c. Administración Integral de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos;
- d. Control Interno y sus procesos;
- e. Régimen parlamentario; y,
- f. Otros que determine la Presidencia del respectivo Consejo.

Los procesos de inducción serán coordinados a través del Área de Talento Humano.

ARTÍCULO 109. INFORME SOBRE RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría del Consejo de Administración presentará a los miembros del Consejo de Administración un informe con las resoluciones tomadas en el último año, las cumplidas y las que se encuentran por cumplir y las observaciones de auditorías que se hallen en proceso de cumplimiento.

La Secretaría del Consejo de Vigilancia presentará a los miembros del Consejo de Vigilancia un informe con las resoluciones tomadas en el último año, las cumplidas y las que se encuentran por cumplir y las observaciones de auditorías que se hallen en proceso de cumplimiento.

CAPÍTULO X

COMITÉS CREADOS POR NORMA Y COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 110. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Comisiones especiales. - El Consejo de Administración, designará con tres (3) Vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los Representantes; durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las Comisiones permanentes que tendrá la Cooperativa son las siguientes:

1. Resolución de Conflictos.
2. Educación.

Las Comisiones ocasionales cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

Los informes de gestión serán la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones.

ARTÍCULO 111. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La función principal de la Comisión de Educación será el diseño y planificación de los cursos de capacitación de los Socios, Representantes y Vocales de los Consejos.

La capacitación del personal de la Cooperativa será atribución del Gerente a través del Área de Talento Humano y su planificación anual, en la cual, además de la capacitación técnica, se brindará formación en principios y valores cooperativos.

La Comisión de Educación se encargará del control de la ejecución de los planes de capacitación en Educación Financiera aprobados por el Consejo de Administración, en base a la propuesta de Gerencia.

El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión de Educación, que estará integrada por tres (3) Vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes de la Asamblea General; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo las garantías de debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

La Comisión de Educación designará la Presidencia y Secretaría, y deberá reunirse ordinariamente al menos en forma semestral.

ARTÍCULO 112. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, Empleados y Socios, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa de conformidad con la normativa que se dicte en la misma para el efecto.

El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión de Resolución de Conflictos, que estará integrada por tres (3) Vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes de la Asamblea General; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo las garantías de debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

ARTÍCULO 113. DE LOS COMITÉS CREADOS POR NORMA

Los Comités podrán estar integrados por Representantes, Directivos, Gerente y Empleados o exclusivamente por el Gerente y Empleados; cumplirán actividades técnicas tales como:

aprobación de créditos, prevención de lavado de activos, calificación de activos, administración integral de riesgos y otros similares; y, deberán cumplir las funciones determinadas en la normativa vigente.

Tendrán la conformación establecida en las normas respectivas; la duración del período de los Vocales de los Consejos será mientras mantengan la calidad de Vocales y los del Gerente y los Empleados, en cuanto a su participación, no estarán sujetos a plazo sino a la estructura y funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 114. DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES

Toda Comisión o Comité, deberán elaborar su plan anual de actividades y deberán presentar informes periódicos de la gestión realizada al Consejo de Administración, para que puedan ser incluidos en el Informe del Presidente de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 115. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y CALIFICACIÓN DE GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE

Requisitos

Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la Cooperativa, en áreas de conocimiento tales como: administración, economía, finanzas, derecho financiero o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registradas ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b. Contar con certificados de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos veinte (20) horas de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Los Gerentes y Gerentes Subrogantes, una vez calificados y registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, al

menos sesenta (60) horas de capacitación en los cursos impartidos o aprobados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

- c. Contar con al menos seis (6) años de experiencia en las áreas de negocios financieros, de administración de riesgos o derecho financiero en Cooperativas de Ahorro y Crédito u otras entidades del sistema financiero nacional;
- d. En el caso de que el Gerente y Gerente Subrogante designados sean Socios, deberán estar al día en las obligaciones económicas con la Cooperativa;
- e. No mantener con los Vocales principales y suplentes, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f. No mantener con la Cooperativa cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
- g. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- h. No haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
- i. No encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de cumplimiento en la Cooperativa.

Documentos

Para el registro y calificación de idoneidad en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificados laborales que evidencien la experiencia laboral conforme los requisitos del segmento al que pertenece la Cooperativa;
- b. Documentos que evidencien la aprobación de los eventos de capacitación de acuerdo a la normativa vigente;
- c. Copia de la convocatoria y del acta de la sesión del Consejo de Administración en la cual se le designó como Gerente o Gerente Subrogante y se fijó y aprobó el monto y la forma de caución, certificada por el secretario de la Cooperativa;
- d. Copia de la póliza emitida por una compañía de seguros legalmente autorizada, rendida por el Gerente o Gerente Subrogante a favor de la Cooperativa, certificada por el secretario de la Cooperativa;
- e. Certificado emitido por el Secretario de la Cooperativa registrado ante el Organismo de Control en el que conste que el Gerente o Gerente Subrogante, se encuentra al día

en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, cuando éstos sean socios de la misma; y,

- f. Declaración juramentada del Gerente o Gerente Subrogante designados, otorgada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren:
- Cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 10 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa interna;
 - No haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal;
 - No encontrarse inmerso en inhabilidades en la Ley y la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para la calificación de Gerente y Gerente Subrogante; y,
 - En caso de no cumplir con alguno de los requisitos o estar incurso en cualquiera de las inhabilidades, se considerará como desistimiento tácito de continuar con el proceso de calificación y registro; y se deberá proceder a una nueva designación.

ARTÍCULO 116. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO GERENTE

No podrá ser designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes incompatibilidades:

- a. Estar inmerso en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto y la normativa vigente;
- b. Haber sido destituido de cualquier función en una institución financiera, por resolución de los organismos de control respectivos;
- c. Haber sido destituido previamente como Gerente, por el Consejo de Administración o Asamblea General de la Cooperativa;
- d. Haber ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno de organismos de control, o haber cumplido estas funciones en la Cooperativa en los últimos dos años;
- e. Haber litigado o mantener litigio judicial contra la Cooperativa;
- f. Haber sido designado Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia de la Cooperativa y de otras Cooperativas que tengan oficinas en el área de influencia de la institución, hasta dos (2) años después de terminados sus períodos;

- g. Tener la calidad de Vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera, excepto de las Cajas Centrales;
- h. Tener la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún Vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia, de la Cooperativa y de otras cooperativas que tengan oficinas en el área de influencia de la Cooperativa;
- i. Quienes, en el transcurso de los últimos cinco años, hubiesen sido removidos de sus cargos en instituciones financieras, dispuestos por el organismo de control; y,
- j. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 117. DE LA EVALUACIÓN DE GERENCIA

El procedimiento para la evaluación de Gerencia será determinado en la Metodología de Autoevaluación y Evaluación de Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y Evaluación de Gerencia que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 118. DE LA FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE LA COOPERATIVA, EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

La Gerencia será la responsable de la apertura, administración y cierre de las cuentas que la Cooperativa mantenga en el sistema financiero nacional.

Los cheques institucionales deberán contar siempre con dos firmas conjuntas.

Las firmas en los cheques que emita la Cooperativa, los deberá realizar Gerencia o su delegado, conjuntamente con el personal operativo, de conformidad con lo establecido en la Política de Firmas Autorizadas de la Cooperativa.

La Cooperativa deberá registrar, dos firmas principales y al menos dos firmas alternas de aquellas, para la administración de las cuentas que mantenga en el Sistema Financiero.

Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus Presidencias no tendrán participación o firma en el manejo de las cuentas de la Cooperativa en el sistema financiero nacional y su obligación será realizar controles periódicos del manejo.

ARTÍCULO 119. CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENTE

Las causales de remoción del Gerente serán las siguientes:

- a. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Civil, Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Normativa referente al Buen Gobierno, Estatuto Social,

Reglamentos Internos y Código de Ética de la Cooperativa; que puedan considerarse como muy graves.

- b. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las Asambleas Generales o sesiones de los Consejos;
- c. Incumplimiento de las disposiciones emitidas por el organismo de control.
- d. Que la Cooperativa presente pérdidas anuales o en al menos seis meses consecutivos, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país; o a regulación del organismo de control.
- e. Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que sean legales, que le hayan sido notificadas y que sean de su cumplimiento exclusivo.
- f. Por comprobarse mediante informes del Organismo de Control o de las Auditorías que ha cometido fraudes a la Cooperativa.
- g. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
- h. Por no ser calificado como Gerente de la Cooperativa por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o en el caso que dicho organismo le quite la calificación como tal, cualquiera sea el motivo.
- i. Presentare morosidad mayor a sesenta (60) días en créditos directos en el sistema financiero nacional.
- j. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 120. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE SUBROGANTE

- a. Por desvinculación de la Cooperativa.
- b. Por incumplir los requisitos establecidos en la norma para ser calificado como Gerente Subrogante; y,
- c. Durante el tiempo que subroga al Gerente por las causales de remoción aplicables al titular.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE

El procedimiento para resolver la remoción de la Gerente y Gerente Subrogante será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, será el único organismo que tendrá la facultad de iniciar el proceso de remoción, elaborando un expediente, cuando llegare a determinar, a través

de informes técnicos, que presumiblemente el Gerente o Gerente Subrogante se hallare inmerso en una de las causales para aquello;

- b. El Consejo de Vigilancia procederá a notificar al Gerente o Gerente Subrogante, haciéndole conocer los hechos y sustentos que originan el expediente en su contra, otorgándole un término de quince (15) días para que presente los descargos que tuviere, en Comisión General ante dicho Consejo;
- c. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción;
- d. Si el Consejo de Vigilancia concluyere que no existirían las causales de remoción, dispondrá el archivo del expediente; en caso concluyere que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a reunión extraordinaria de su Consejo, en el que uno de los puntos del orden del día, será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la reunión;
- e. Cuando el Consejo de Administración trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Gerente o Gerente Subrogante, su Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta (30 min) minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al Gerente o Gerente Subrogante, para que ejerza su derecho a la defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Vocales de su Consejo. La votación será secreta;
- f. Si la resolución del Consejo de Administración es la destitución del Gerente o Gerente Subrogante, acordarán con aquel el proceso de entrega del puesto, que se realizará en el término de hasta treinta (30) días. En el caso del Gerente Titular, mientras dura la entrega, se dispondrá que asuma el Subrogante calificado por el organismo de control y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto; y,
- g. La resolución del Consejo de Administración, de destituir al el Gerente o Gerente Subrogante, podrá ser apelado ante la Asamblea General, para lo cual la Gerencia presentará la solicitud de realización de una Asamblea General Extraordinaria a la Presidencia, dentro del plazo de ocho (8) días, contados desde la fecha en que se le notificó la resolución de destitución.

Si el Gerente o Gerente Subrogante no presentare la apelación dentro del plazo señalado, la decisión del Consejo de Administración quedará en firme.

La convocatoria a Asamblea General, cuando fuere solicitada dentro del plazo señalado, se realizará conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno.

Presentada la apelación, mientras no exista resolución en firme de la Asamblea General, el Gerente o Gerente Subrogante continuará en funciones.

Cuando se trate de la desvinculación del Gerente Subrogante o renuncia del titular, no será necesario el procedimiento señalado en este artículo.

ARTÍCULO 122. DE LAS RETRIBUCIONES Y EL TIPO DE CONTRATO DE GERENCIA

Las retribuciones que perciba Gerencia, serán fijadas por el Consejo de Administración y no podrán ser superiores a los que como límite máximo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El contrato de Gerencia deberá al menos contener las siguientes cláusulas:

- a. El tipo de contrato será civil y sin sujeción a plazo (Mandato);
- b. La resolución de la designación por parte del Consejo de Administración;
- c. Establecer un período anual que tendrá derecho a permiso remunerado, no inferior a quince (15) días acumulables, hasta por un periodo máximo de un año por casos fortuitos o fuerza mayor; quien autorizará las fechas para utilizar el permiso remunerado será la Presidencia del Consejo de Administración, quien también podrá otorgar permiso remunerado adicional por casos de enfermedad o calamidad doméstica; y,
- d. Procedimiento a seguir en caso de producirse un conflicto.

Para fijar el valor de retribución de la Gerencia, el Consejo de Administración considerará el tamaño de los activos de la Cooperativa, la generación de utilidades, los riesgos administrados y las retribuciones que otras Cooperativas de similar situación, tienen fijadas.

Para que se realice un cambio de las retribuciones de Gerencia deberá cumplirse con la existencia de una partida presupuestaria aprobada, la resolución expresa del Consejo de Administración estableciendo la nueva retribución y la suscripción de un Contrato o Adendum del Contrato, en el que se especifiquen los cambios; de no contarse con todos estos elementos, el incremento no estaría fijado.

ARTÍCULO 123. DE LOS PODERES OTORGADOS POR GERENCIA

La Gerencia podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes Especiales, especificando las personas a quienes se les otorga y las funciones que a su nombre realizarían.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia en juicio, a través de Procuración Judicial.

Los poderes que se otorgarán a los demás funcionarios se referirán a los temas de legalización de documentos tales como aceptación de Socios, suscripción de documentos de captación de recursos, constitución, reforma, aclaración o cancelación de garantías reales o prendarias, manejo de cuentas de ahorros o corrientes en instituciones financieras y otras similares.

La Gerencia por medio de Secretaría deberá llevar un registro de los Poderes otorgados y deberá realizar la revocatoria de Poder Especial, cuando termine la relación con el apoderado.

ARTÍCULO 124. DESIGNACIÓN DE GERENTE SUBROGANTE

La designación del Gerente Subrogante corresponderá al Consejo de Administración, para lo cual Gerencia deberá presentar un informe en el que se incluya el listado del personal que cumple los requisitos normativos para su designación y posterior calificación. La resolución del Consejo de Administración incluirá el monto y forma de la caución.

ARTÍCULO 125. DESIGNACIÓN DE GERENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA

En caso de ausencia definitiva de quien ejerza la Gerencia, asumirá temporalmente sus funciones el Gerente Subrogante, y, para su reemplazo, el Consejo de Administración deberá cumplir un proceso de selección que, en la primera fase de calificación de candidatos, podrá apoyarse en empresas o asesores externos especializados en selección de altos ejecutivos o realizarlo internamente con el personal de Gestión de Talento Humano.

La decisión de selección de la Gerencia es exclusiva y excluyente del Consejo de Administración y deberá ser debidamente motivada. Durante el proceso de selección de Gerente, el Consejo de Administración deberá asegurar que exista igualdad de oportunidades para los postulantes a la designación, sin discriminación de género o de otras categorías sociales (etnia, condición de discapacidad, edad, entre otras).

ARTÍCULO 126. DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO COMO GERENTE TITULAR

Cuando el Consejo de Administración, ante ausencia definitiva de la Gerencia, decida nombrar a un Empleado para dicho cargo, adicionalmente a exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberá terminar la relación laboral y una vez liquidado el contrato de trabajo, procederá a la celebración del contrato de Gerente bajo las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 127. DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE

El Gerente Subrogante deberá cumplir con los requisitos establecidos para la designación de Gerente y la presentación de los documentos para su registro y calificación de idoneidad en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, no estar inmerso en las prohibiciones e incompatibilidades para el cargo.

El Subrogante, cuando sea encargado de las funciones de Gerente, cumplirá con todas las funciones que la normativa interna le faculta.

Igualmente, el Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular.

Cuando el Empleado calificado como Subrogante asuma las funciones de Gerente, tendrá derecho a recibir la diferencia de retribución, por el tiempo proporcional, conforme determina las normas vigentes.

CAPÍTULO XII

DE LA AUDITORÍA EXTERNA Y AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 128. DE LA AUDITORÍA EXTERNA

El Auditor Externo, será la persona natural o jurídica encargada de realizar la auditoría externa de la Cooperativa, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La contratación de los servicios de auditoría será aprobada por la Asamblea General, la cual podrá solicitar de manera motivada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización correspondiente para rescindir el contrato. El Auditor Externo presentará directamente su informe a este órgano de gobierno.

La selección del Auditor Externo persona natural o jurídica se realizará conforme la normativa emitida por los organismos de control.

El Auditor Externo de la Cooperativa, será seleccionado por la Asamblea General y podrá ser contratado por la Cooperativa por periodos anuales consecutivos de hasta tres (3) años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto.

La Cooperativa no podrá terminar el contrato con el Auditor Externo sin contar con la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 129. DE LA AUDITORÍA INTERNA

La persona que sea designado por la Asamblea General para ejercer las funciones de Auditor Interno será contratada bajo la figura de prestación de servicios profesionales.

Auditoría Interna, a más de cumplir con las obligaciones establecidas en el Estatuto Social y la normativa vigente, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Previo a cargar los hallazgos de auditoría en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberá ponerlo en conocimiento de la Gerencia o del Consejo de Administración, según corresponda;
- b. Previo a la presentación de informes de auditoría en los que se determine responsabilidad de Directivos, Gerente, Colaboradores o Empleados de la Cooperativa, deberá leer a los interesados, el borrador de informe y les otorgará un plazo prudencial, no menor a setenta y dos (72) horas, para que presenten documentos de descargo;
- c. Deberá incluir en su informe anual de actividades a la Asamblea General de Representantes, un acápite en el cual detalle si la Auditora Externa fue contratada por la Cooperativa, para realizar trabajos adicionales a los de la auditoría anual; y,
- d. Las demás que sean las habituales a su función.

El Auditor Interno, será aquella persona con autonomía, dedicada exclusivamente a actividades de Auditoría. Deberá contar con experiencia y especialización en los temas relevantes, cumpliendo con la legislación vigente y manteniendo independencia en el seguimiento y evaluación del sistema de control interno, observando los principios de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, así como la confidencialidad y comportamiento ético.

La selección del Auditor Interno se ajustará al tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la Cooperativa.

La auditoría interna se considerará como una actividad de asesoría que dependerá directamente de la Asamblea General, la cual nombrará o cesará con causa justa al Auditor

Interno en cualquier momento. En consecuencia, el Auditor Interno responderá ante la Asamblea General sobre su actuación, reportando a esta cualquier información que le solicite o la que el Auditor Interno considere necesaria.

Además, el Auditor Interno deberá presentar cualquier información requerida por los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia, o aquella que considere necesaria para reportar.

ARTÍCULO 130. CONOCIMIENTO DE INFORMES

Los informes de auditoría interna como de auditoría externa deberán ser comunicados por parte de los correspondientes auditores para su conocimiento y seguimiento por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 131. DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE LA COOPERATIVA Y DE LAS AUDITORIAS

En caso de que las Auditorias presenten informes totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia, la Asamblea General podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo.

Si del informe del nuevo Auditor Externo llegare a determinar que los informes del Consejo de Administración y Gerencia no eran ciertos o razonables, la Asamblea General podrá destituirlos de acuerdo a su grado de responsabilidad conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno; pero, en caso que se llegare a determinar que el informe de las Auditorías estaba equivocado, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que sea descalificada la Auditoría Externa y se inicie el proceso de destitución en caso de Auditoría Interna, sin perjuicio de otras acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 132. CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO

Quien ejerza las funciones de Auditor Interno, podrá ser removido de sus funciones por la Asamblea General de Representantes, cumpliéndose el debido proceso establecido en este Reglamento, cuando se halle inmerso en alguna de las siguientes causales:

- a. No ser calificado por la SEPS o haber perdido la calificación otorgada por dicho organismo de control, cualquiera sea el motivo;
- b. Haber notificado o cargado en la página web de la SEPS, sus hallazgos, sugerencias o recomendaciones, sin haberlo puesto en conocimiento previamente de la Gerencia y/o del Consejo de Administración, según corresponda;
- c. No haber presentado oportunamente el Plan Anual de Control Interno, al Consejo de Vigilancia para su análisis y resolución;

- d. Haber notificado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el plan anual de control interno, sin haberlo puesto en conocimiento y resolución previa del Consejo de Vigilancia;
- e. No cumplir con el Plan Anual de Control Interno aprobado; en caso de no haber justificación;
- f. No cumplir con las disposiciones del Código de Ética y Comportamiento, Reglamento de Buen Gobierno, Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y otros que sean de su competencia; y,
- g. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 133. PROCEDIMIENTO PARA DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO

El procedimiento para resolver la remoción del Auditor Interno será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que el Auditor Interno, presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de destitución establecidas en este Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de quince (15) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, será recibido en Comisión General;
- b. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de destitución; de concluir que existen las causales, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de destitución del Auditor Interno, que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que constará en el expediente de la Asamblea General; y,
- c. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de destitución, el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará el informe respectivo, hasta por treinta (30) minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el Auditor Interno para que ejerza su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez (10) minutos. Luego la Presidencia de la Asamblea General dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.

En caso se resolviere la destitución del Auditor Interno, el Consejo de Vigilancia deberá proceder con el proceso para determinar la terna de candidatos elegibles, que se pondrá en consideración

de la Asamblea General, la cual deberá tomar una decisión dentro de los treinta (30) días posteriores a la decisión de destitución del Auditor Interno.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 134. FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA

El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes; y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales. No podrá distribuirse entre los Socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica.

En caso de liquidación de la Cooperativa, la Asamblea General determinará la distribución del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, decidiendo el destino del mismo, conforme lo señala el artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a excepción de los bienes inmuebles obtenidos mediante donación y que se constituyeren en sobrantes luego del proceso de liquidación, que no serán susceptibles de reparto entre sus integrantes, y deberán ser donados a otra entidad local, sin fin de lucro y con objeto social similar.

CAPÍTULO XIV

VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

ARTÍCULO 135. VINCULACIÓN POR ADMINISTRACIÓN

Conforme lo prevé el artículo 216 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran personas vinculadas por administración aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Las personas jurídicas en las cuales los administradores o funcionarios que aprueban operaciones de crédito de la Cooperativa posean directa o indirectamente más del 3% del capital de dichas sociedades;
- b. Las personas jurídicas en las que los cónyuges, los convivientes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los Administradores o de los Empleados que aprueban operaciones de crédito de la Cooperativa, posean acciones por un tres por ciento (3%) o más del capital de dichas sociedades; y,
- c. Las personas naturales o jurídicas que tengan operaciones que superen los límites de crédito establecidos en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

La Cooperativa mantendrá actualizada la información de los Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia; Gerente; Gerente Subrogante; y, de Empleados con nivel de aprobación de operaciones relacionadas con las áreas de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La Cooperativa mantendrá un cupo de crédito y garantías de grupo del 10% del patrimonio técnico calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos y del 1% en el caso individual.

El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá establecer políticas y lineamientos para que la Cooperativa cuente con la información descrita en el inciso anterior y mantenerla actualizada. El Gerente es el responsable del cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos y de mantener actualizada la información descrita en el inciso anterior.

ARTÍCULO 136. VINCULACIÓN POR PRESUNCIÓN

A más de las personas naturales y jurídicas señaladas en los numerales del 1 al 4 del artículo 217 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran personas vinculadas por presunción con las entidades, las siguientes:

- a. Las personas que hayan recibido operaciones contingentes cuya condición y monto sean desproporcionados con su patrimonio o capacidad de pago; y,
- b. Personas cuyas obligaciones se encuentren caucionadas con garantías otorgadas por una persona vinculada con la Cooperativa por administración o por presunción.

ARTÍCULO 137. SOLICITUD PARA DESVIRTUAR LA VINCULACIÓN

La persona declarada vinculada podrá desvirtuar la vinculación para lo cual deberá presentar una solicitud al Consejo de Administración, adjuntado la documentación que considere pertinente.

Se debe incluir aquí el capítulo de la Comisión de Resolución de Conflictos, que se tenía en el Reglamento de Comités y Comisiones, conforme lo establece el Art. 13 de la norma de Buen Gobierno de la SEPS.

CAPÍTULO XV

DE LA INHABILITACIÓN

ARTÍCULO 138. DE LA INHABILIDAD SUPERVINIENTE

Son causales de inhabilidad superviniente de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, y del Gerente titular y Gerente Subrogante cuando incurran en las prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero a excepción del numeral 7, así como en los siguientes casos:

- a. Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
- b. Los que hubieren presentado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,
- c. Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

ARTÍCULO 139. DE LA DETERMINACIÓN DE LA INHABILIDAD SUPERVINIENTE

Cuando los Vocales del Consejo de Administración y Gerente de la Cooperativa, los Vocales del Consejo de Vigilancia, Representantes a la Asamblea o sus Socios determinen la existencia de inhabilidad superviniente por parte de los Vocales de los Consejos, Gerente y Gerente Subrogante, se informará a la instancia correspondiente, que deberá tomar las medidas pertinentes dentro del término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento. Si conocido el hecho y transcurrido el término señalado, no se realiza ninguna acción, los Vocales del Consejo de Administración y Gerente, los Vocales del Consejo Vigilancia, los Representantes a la Asamblea o los Socios podrán denunciarlo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para los fines legales que correspondan.

En caso de que sea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la que determine la existencia de una inhabilidad superviniente de los Vocales de los Consejos, Gerente o Gerente Subrogante, notificará al representante legal, a los presidentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y al presunto inhabilitado para que en el término de diez (10) días tomen las acciones legales correspondientes.

Transcurrido dicho término y de no haberse subsanado la inhabilidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá con la remoción, y concederá un término de cinco (5) días a la Cooperativa, para que proceda con la designación del reemplazo y solicite la

calificación y registro del Gerente o Gerente Subrogante al ente de control, y treinta (30) días en el caso de los Vocales; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 140. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LA INHABILIDAD SUPERVINIENTE

Corresponderá a la Unidad de Cumplimiento, a través del Oficial de Cumplimiento Titular o Suplente, realizar la verificación semestral obligatoria, con corte a junio y diciembre de cada año, de que los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente o Gerente Subrogante no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio del cargo.

De detectarse la existencia de alguna causa de inhabilidad superviniente, el Oficial de cumplimiento deberá notificarlo de la siguiente manera:

- De corresponder la inhabilidad a un Vocal de los Consejos de Administración, Gerente o Gerente Subrogante, deberá notificarlo al Presidente del Consejo de Vigilancia.
- De corresponder la inhabilidad a un Vocal del Consejo de Vigilancia, deberá notificarlo al Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 141. ÁMBITO SANCIONATORIO

Las faltas cometidas a lo determinado en el Reglamento Interno, así como las infracciones establecidas en el Código de Ética y Comportamiento, Reglamento de Buen Gobierno respecto a Gerente, Gerente Subrogante, Socios, Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, se sancionará conforme al presente Reglamento.

Respecto de las faltas cometidas por el personal de la Cooperativa y sus sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado.

Durante la sustanciación de las sanciones de que trata este capítulo, se garantizará el debido proceso y legítimo derecho a la defensa, debiendo darle la oportunidad a la persona sujeta al proceso sancionatorio para que presente sus descargos e intervenga en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 142. DE LAS FALTAS

Las infracciones se dividen en Muy Graves, Graves y Leves, y las sanciones se impondrán en conformidad con lo determinado a continuación:

Faltas leves:

Se consideran faltas leves las siguientes:

- La no asistencia a los cursos de capacitación impartidos.
- La no aprobación de los cursos de capacitación impartidos; y,
- El no acatar sus deberes y obligaciones determinados en el presente Reglamento, Reglamento de Buen Gobierno y Código de Ética y Comportamiento de conformidad a sus correspondientes funciones.

La reincidencia en dos faltas leves dará lugar a una falta grave.

Faltas graves:

Se consideran faltas graves las siguientes:

- No asistir al curso de prevención de lavado de activos organizado por la Cooperativa.
- No aprobar el curso de prevención de lavado de activos de acuerdo a lo determinado en el Manual de prevención de lavado de activos.
- Incurrir en las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento;
- Poner en riesgo con sus actuaciones el buen nombre de la Cooperativa;
- Divulgar información de la Cooperativa la cual se encuentre protegida por la reserva de información, el sigilo bancario y lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento; y,
- Contravenir las prohibiciones para administraciones determinadas en el Reglamento de Buen Gobierno y Código de Ética y Comportamiento; y,

La reincidencia en dos faltas graves dará lugar a la remoción o exclusión de acuerdo a lo que corresponda.

Faltas muy graves:

Se consideran faltas muy graves aquellas que dan lugar a la remoción de los Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y Gerente Subrogante y a la exclusión de Socios conforme sus causales determinadas en el presente Reglamento:

- Participar en delitos cometidos por ellos o sus Colaboradores directos o en su defecto ocasionar, por medio de sus actuaciones, un grave riesgo reputacional y afectar la estabilidad de la Cooperativa, para lo cual se someterán al proceso de exclusión o remoción establecido en el Reglamento Interno de la Cooperativa;

- En caso de que el cometimiento de las faltas, sean estas leves, graves o muy graves ocasione un perjuicio a la Cooperativa, quien lo ocasionó será además civil y penalmente responsable por dichas acciones; y,
- Para la consideración del tipo de falta, si una actuación se enmarca en distintos tipos de infracciones, se sancionará de acuerdo a la más grave.

ARTÍCULO 143. ROLES PARA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS

Cuando una persona conozca del cometimiento de las infracciones determinadas en el presente Reglamento, dirigirá su denuncia del siguiente modo:

En los procesos sancionatorios por faltas leves o graves, su denuncia se dirigirá a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, organismo ante el cual se sustanciará y resolverá el expediente, desde la respectiva denuncia, la investigación posterior y la resolución; para cuyo efecto, se aplicará para su juzgamiento la normativa específica que regula el funcionamiento de la mencionada Comisión.

En los procesos sancionatorios por faltas muy graves o reincidencia de faltas graves que por ello, ameritan la exclusión de Socios o remoción en caso de Representantes, los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y Gerente Subrogante, se aplicará para su juzgamiento el proceso de remoción establecido en este Reglamento debiendo de hacer conocer de este proceso al Consejo de Vigilancia o Consejo de Administración según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. UBICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SESIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL

Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los Representantes asistentes a la Asamblea o sesiones de Consejos, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrarse en la oficina principal de la Cooperativa.

SEGUNDA. DE LOS REEMPLAZOS DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los reemplazos de los Representantes y los Vocales de los Consejos, principales, podrán ser temporales o definitivos.

Cuando se convoque a un suplente, para que reemplace a un principal, se le deberá señalar claramente en el oficio respectivo, si el mismo será temporal o definitivo; dicho particular deberá constar en el Acta de la reunión respectiva.

Los reemplazos temporales son aquellos por los cuales el Representante o Vocal principal, deja sus funciones por un tiempo determinado y al terminar aquel, asume nuevamente sus funciones.

Los reemplazos definitivos son aquellos por los cuales el Representante o Vocal principal cesa definitivamente en sus funciones y el suplente asume las mismas hasta cuando termine el período del Vocal a quien reemplaza.

Para que un suplente reemplace al Vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, deberá estar debidamente calificado por el organismo de control y será principalizado previo a su actuación por el Presidente del respectivo Consejo al que pertenezca o quien le reemplace.

El Vocal que reemplace recibirá la parte proporcional que le corresponda por el pago de las dietas.

TERCERA. DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AD REFERENDUM

Cuando se presentaren casos excepcionales y urgentes por los cuales se requiera de una decisión del Consejo de Administración y no se pudiese reunir dicho Consejo o los plazos para reunirse superaren las fechas en que se debería adoptar la resolución, podrá la Gerencia solicitar a la Presidencia del Consejo de Administración que realice consultas telefónicas o a través de medios tecnológicos a los Vocales del Consejo de Administración, informándoles la situación y consultando si aceptan que se apruebe la resolución.

En caso los Vocales acepten la propuesta, deberán remitir un correo electrónico a la dirección de Secretaría del Consejo de Administración expresando su aceptación, la cual entrará en vigor si se obtuviere la decisión positiva de más de la mitad de los Vocales.

La decisión así adoptada será ratificada en la siguiente reunión del Consejo de Administración, lo que será tratado como un punto en el orden del día.

CUARTA. DE LAS COMISIONES GENERALES ANTE CUERPOS DIRECTIVOS

Cuando la Asamblea General, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Comisiones y Comités, reciban a una persona en Comisión General, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En todo proceso en el que se vaya a juzgar a cualquier persona, Socio o no de la Cooperativa, el implicado podrá solicitar ser recibido en Comisión General del cuerpo directivo respectivo, para presentar una exposición con los argumentos que sustenten su defensa, que lo deberá hacer dentro del término en que se puedan presentar descargos;
- b. El cuerpo directivo al recibir la solicitud de Comisión General deberá avocar conocimiento del pedido y aprobarlo o negarlo con fundamentos y notificar su resolución.

La única razón para negar recibir en Comisión General será que el pedido sea fuera del término o plazo que establezca el procedimiento;

- c. De aceptarse el pedido de Comisión General, se le deberá notificar al interesado la fecha y hora en la que será recibido, aclarándole el tiempo que tendrá para realizar la exposición y disponiéndole que, con al menos cuarenta y ocho horas (48h) de antelación a la realización de la Comisión General, deberá presentar la exposición por escrito y los documentos de sustento, se le deberá señalar claramente que, de no cumplir con lo señalado en este numeral, no será recibido en la Comisión General. El pedido de la exposición y presentación de los documentos en forma previa garantizará el derecho a la defensa y a la réplica que puedan tener las personas mencionadas en aquellos;
- d. El interesado podrá presentar y sustentar la exposición personalmente o a través de su abogado patrocinador.

Una vez terminada la exposición, los integrantes del cuerpo directivo le podrán hacer preguntas sobre inquietudes derivadas de la exposición; terminado aquello deberá abandonar la sala de reunión. En el eventual caso que el interesado se niegue a abandonar la reunión, quien presida el cuerpo directivo suspenderá la reunión hasta que ésta se cumpla; y,

- e. Una vez que se reinstale la sesión procederá con lo que corresponda en el procedimiento.

QUINTA. DE LA FALTA DE SECRETARIO TITULAR

Cuando en un organismo directivo faltare el Secretario titular, los integrantes procederán a elegir a un Secretario Ad hoc, es decir para el momento, quien cumplirá con las funciones y dará fe de los actos y resoluciones que se adopten en la reunión.

SEXTA. DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES Y NIVELES DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIONES

La Asamblea General tiene la facultad de decidir la adquisición, venta o gravamen de los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa, entendidos como aquellos inmuebles en los que la Institución desarrolla sus actividades, a sugerencia del Consejo de Administración y ejecución por parte de Gerencia.

En el caso de los bienes inmuebles adquiridos por la Cooperativa en adjudicación judicial o dación en pago, por tratarse de trámites del giro del negocio, la venta será resuelta por el Consejo de Administración.

Los niveles de aprobación de contratos ya sea de adquisiciones, prestación de servicios, arriendos, entre otros, serán los siguientes:

- a. Gerencia tendrá la facultad de aprobar contratos de bienes muebles o servicios de hasta el equivalente a 0.1% del valor de los activos totales;
- b. El Consejo de Administración tendrá la potestad de hacerlo de aquellos hasta el 1% del valor de los activos totales; y,
- c. La Asamblea General decidirá por sobre los contratos que superen el 1% del valor de los activos totales.

Las adquisiciones y contrataciones en general deberán cumplir con las disposiciones del Manual de Políticas de Gestión Administrativa dictado para el efecto.

SÉPTIMA. DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES, DIETAS E INCENTIVOS

La Asamblea General al aprobar la política de dietas e incentivos a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, y miembros de las Comisiones especiales, deberán evitar incentivos no razonables para que la administración y empleados tomen riesgos indebidos, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

OCTAVA. POLÍTICAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

En la Cooperativa se trabajará para reducir las brechas de género, asegurando la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad en todos los aspectos de la gestión, con el fin de promover prácticas responsables y contribuir a la eliminación de la discriminación de género y de otras categorías sociales.

Se implementarán políticas de prevención y atención de la violencia de género para eliminar cualquier forma de violencia de género y/o acoso sexual en el ámbito laboral y comunitario.

Estas políticas proporcionarán apoyo especializado a las personas que puedan verse afectadas por la violencia de género, así como medidas para sensibilizar y educar a la comunidad y personal de la Cooperativa sobre este tema.

Se promoverá a través del Gerente la participación en comités o consejos locales o regionales para discutir los aspectos ambientales y se implementará al interior de la Institución un programa de recolección de residuos y reciclaje, como parte del programa de responsabilidad social de la Cooperativa.

NOVENA. DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Cuando se presenten conflictos de los Socios con los Vocales de los Consejos o con la Gerencia se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

El inicio de cualquier proceso de sanción en la Cooperativa deberá ser notificado a la parte accionada sea físicamente a través de comunicaciones dejadas en el domicilio o a través del correo electrónico, registrado en la Cooperativa.

La notificación deberá contener la indicación de la infracción que motivó el inicio del procedimiento, incluyendo el procedimiento para ejercer su derecho a la defensa, presentar prueba de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente.

De la resolución de la Asamblea podrán apelar a la SEPS en el caso de tratarse de una exclusión, para lo cual previamente deberá realizarse un proceso de mediación.

DÉCIMA. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La Cooperativa reconoce los medios alternativos de solución de conflictos, por lo que, en caso de presentarse cualquier conflicto de naturaleza administrativa o judicial entre los Socios, Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y Gerente que no

haya sido resuelto en la Comisión de Resolución de Conflictos, las partes se comprometen a un proceso de mediación o arbitraje en uno de los centros reconocidos y calificados ante el organismo de control.

DÉCIMO PRIMERA. PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los Empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas Generales con voz informativa, siempre que así lo determine el Presidente de la Cooperativa en temas específicos; sin perjuicio del apoyo logístico que deberán prestar para la realización de dichas Asambleas.

DÉCIMO SEGUNDA. DE LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS, GERENCIA O EMPLEADOS EN PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR

No podrán ejercer las funciones de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia o Empleados de la Cooperativa, quienes simultáneamente ejerzan funciones en cargos de elección popular.

Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia o Empleados de la Cooperativa, que deseen participar en procesos de elección popular como candidatos, deberán, en forma previa a su inscripción como tales, renunciar a sus funciones en la Cooperativa.

En caso, de no hacerlo, será causal para remoción o destitución, cumpliéndose con el debido proceso establecido en la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERA. DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS

Los Presidentes y Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, Auditor Interno y aquellos funcionarios de la Cooperativa que remitan documentos con firma de responsabilidad a organismos internos, organismos de control u otras instituciones, podrán hacerlo a través de firmas electrónicas con igual valor que las firmas físicas, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA DE LA NORMATIVA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

Las normas del Estatuto aprobadas por la Asamblea General entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las normas del Reglamento Interno, Reglamento General de Elecciones, Reglamento de Buen Gobierno y, Reglamento de Dietas, entrarán en vigencia una vez que sean aprobados

por la Asamblea General, salvo que expresamente estableciere fechas posteriores para su vigencia.

DÉCIMO QUINTA. ANIVERSARIO

Se establece como fecha de aniversario de la Cooperativa el 08 de junio de cada año, que rememora la obtención de la personería jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por la Asamblea General de Representantes.

La reforma al Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pedro Moncayo" Ltda., fue discutido y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes llevada a cabo el 23 de febrero de 2025.